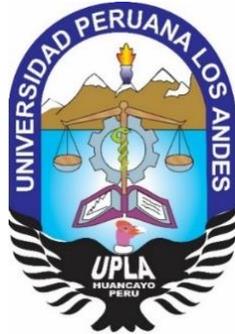


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



TESIS

**EL PROCESO INMEDIATO SEGÚN EL DECRETO
LEGISLATIVO N° 1194 APLICADO POR LOS JUECES Y
FISCALES Y EL DERECHO DE DEFENSA DEL
IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2015
-2016.**

PRESENTADA POR:

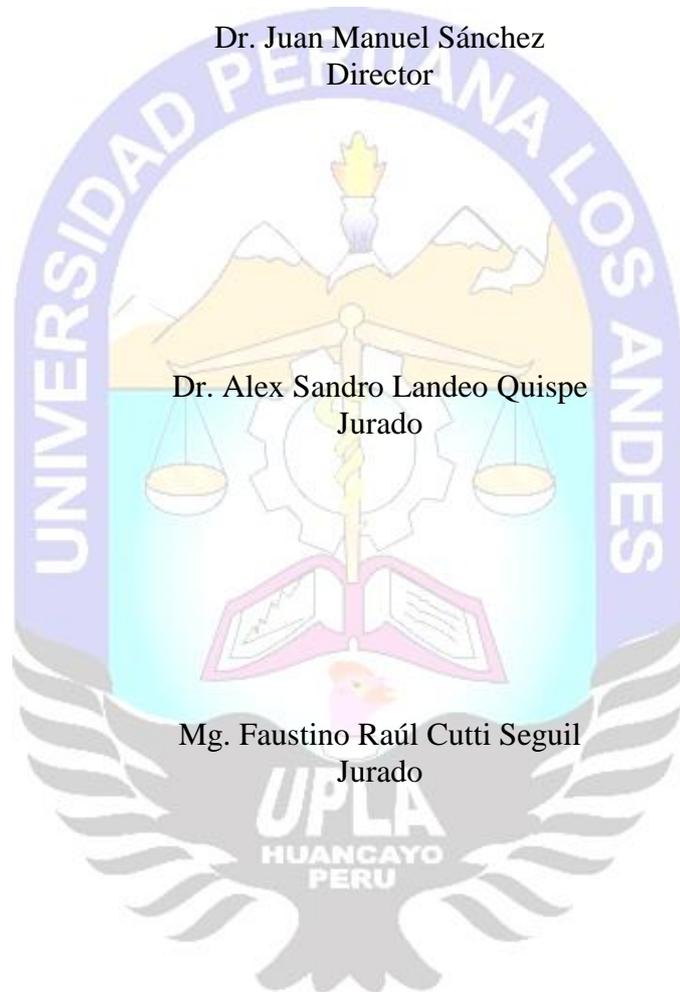
BACH. MARCO ANTONIO GUTIÉRREZ QUINTANA

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

HUANCAYO - 2017

MIEMBROS DEL JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Dr. Juan Manuel Sánchez
Director

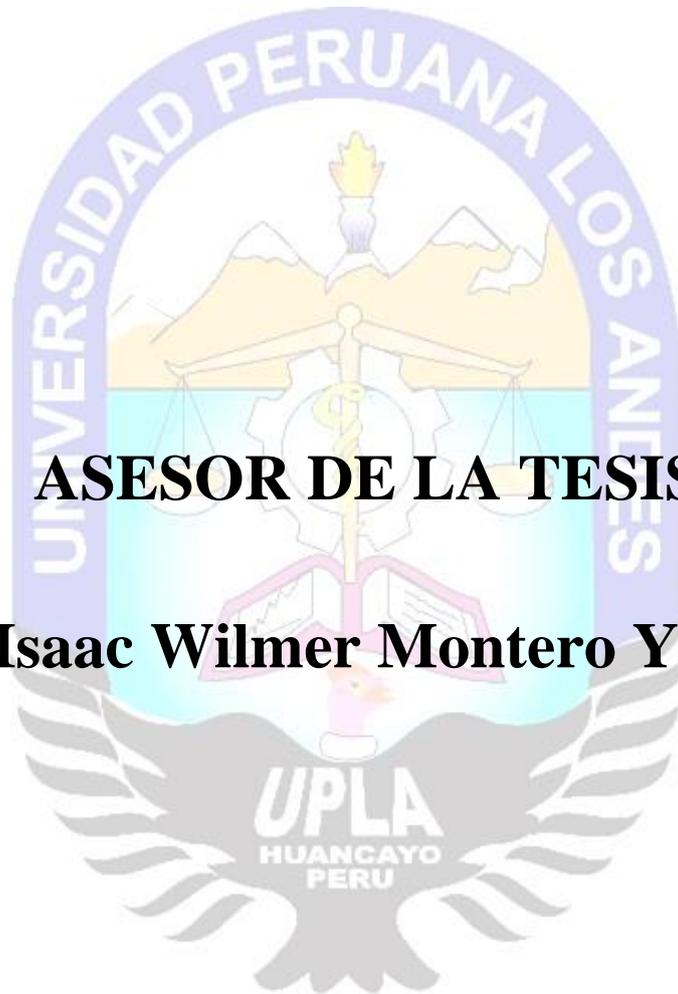


Dr. Alex Sandro Landeo Quispe
Jurado

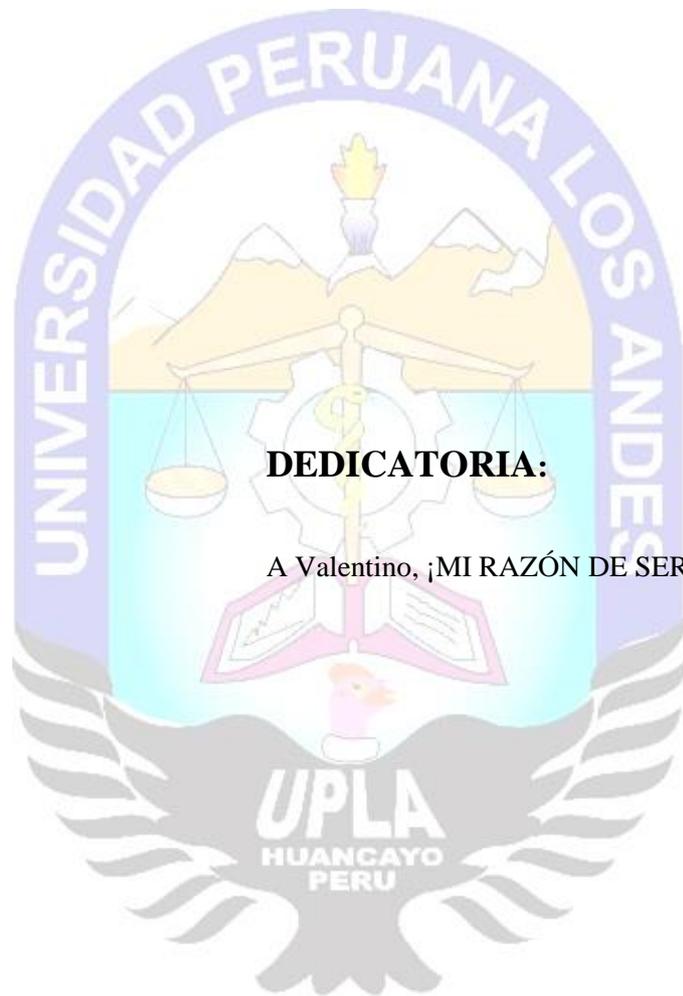
Mg. Faustino Raúl Cutti Seguil
Jurado

Mg. Richard Mario Tello Llantoy
Jurado

Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

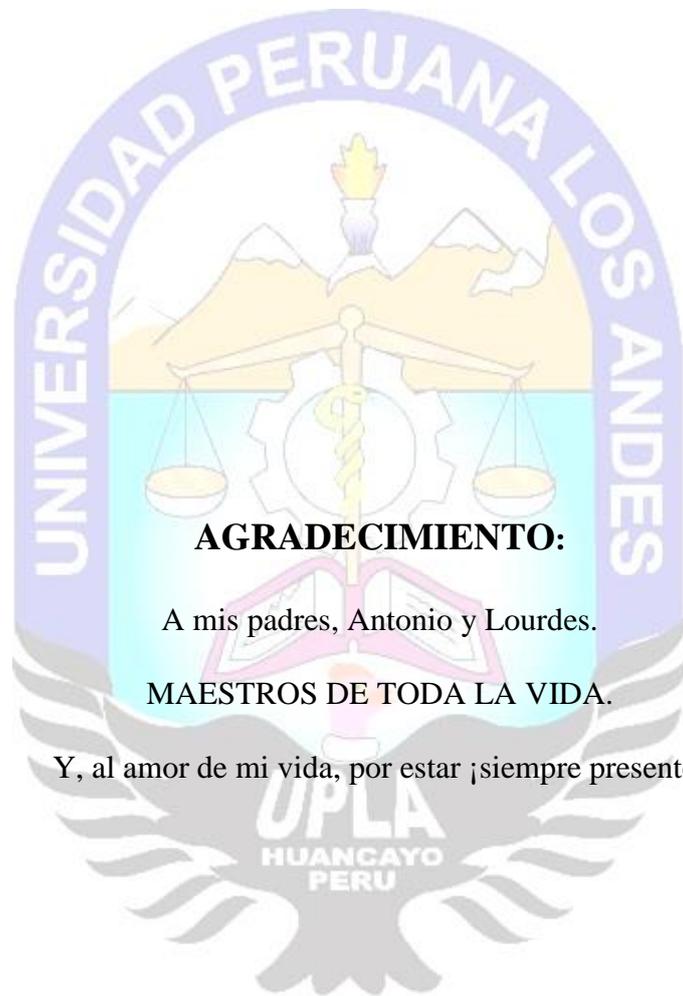


ASESOR DE LA TESIS:
Dr. Isaac Wilmer Montero Yaranga



DEDICATORIA:

A Valentino, ¡MI RAZÓN DE SER!.



AGRADECIMIENTO:

A mis padres, Antonio y Lourdes.

MAESTROS DE TODA LA VIDA.

Y, al amor de mi vida, por estar ¡siempre presente!

ÍNDICE

CARATULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I	
PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN	
1.1 Formulación del problema	17
1.1.1 Problema General	17
1.1.2 Problemas Específicos	17
1.2. Justificación	18
1.2.1 Teórica	18
1.2.2 Social	19
1.2.3 Metodológica	19
1.3 Objetivos de investigación	19
1.3.1 Objetivo General	19
1.3.2 Objetivos Específicos	20
1.4. Hipótesis y Variables	20
1.4.1. Hipótesis general	20
1.4.2. Hipótesis específicas	21

1.4.3 Variable Independiente	21
1.4.4. Variable Dependiente	21
1.4.5 Definición Conceptual y Operacionalización de variables	22

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes	23
2.2 Bases Teóricas Científicas	24
2.2.1 Antecedentes del proceso inmediato	24
2.2.2 Investigaciones relacionadas sobre el particular	24
2.2.3 Concepto de proceso inmediato	25
2.2.4 Supuestos para la procedencia del proceso inmediato	26
2.2.4.1 Supuestos genéricos	26
2.2.4.2 Supuestos específicos	28
2.2.5 Presupuestos procesales	28
2.2.6 Características del proceso inmediato	29
2.3 Definición de conceptos o términos	32

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

3.1. Métodos de la Investigación	43
3.2. Diseño Metodológico	43
3.2.1. Tipo de Investigación	44
3.2.2. Nivel de Investigación	44
3.2.3. Población	44
3.2.4 Muestra	44
3.2.5. Técnicas de Recolección de datos	45

3.2.6. Validez y Confiabilidad de los instrumentos	46
3.2.7. Procedimientos de Recolección de datos	47

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 Primera hipótesis específica	48
4.2 Segunda hipótesis específica	55
4.3 Tercera hipótesis específica	58
4.4 Cuarta hipótesis específica	63
4.5 Evaluación de carpetas en trámite de proceso inmediato	64

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Primera hipótesis	65
5.2 Segunda hipótesis	66
5.3 Tercera hipótesis	67
5.4 Cuarta hipótesis	68

CONCLUSIONES	70
--------------	----

RECOMENDACIONES	71
-----------------	----

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	72
----------------------------	----

ANEXOS	74
--------	----

RESUMEN¹

La Investigación tiene como motivo el estudio del Proceso Inmediato, que por su naturaleza implica simplificación, celeridad y eficientismo en la persecución y sanción penal; siendo la **Formulación del Problema**: ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el Derecho de Defensa del Imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015- 2016?. El **Objetivo: Determinar** de qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho de defensa del imputado en el distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016. La Investigación se ubica en el **Nivel Explicativo**; se utilizará para contrastar la Hipótesis los **Métodos** Inductivo-Deductivo y Comparativo. Con un **Diseño Explicativo**, con dos **Muestras** y un Tipo de **Muestreo** Probabilístico Aleatorio Simple. Para la Recolección de Información se utilizarán Encuestas y Análisis Documental aplicados para recoger la información a Fiscales, Jueces y Defensores; a lo que teniéndose como base que solo se afectan los derechos del imputado cuando se incide en criterios estrictamente personales y eficientistas en desmedro de las garantías, se llega a la conclusión que el Proceso Inmediato permite la simplicidad y celeridad del proceso penal, donde no se afectan derechos del imputado, sea como el de probar, plazo razonable, de defensa y debido proceso.

¹ Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela de Posgrado: “El resumen en hoja aparte, tipo estructurado, máximo 250 palabras”. P. 24.

ABSTRACT

The research is based on the study of the Immediate Process, which by its nature implies simplification, celerity and efficiency in the persecution and punishment penalty; being the Formulation of the Problem: In what way the application of the immediate process contained in Legislative Decree No. 1194, applied by the judges and prosecutors, affects the right of defense of the accused in the judicial district of Junín, 2015-2016? Objective: To determine how the application of the immediate process contained in Legislative Decree No. 1194, applied by Judges and Prosecutors, affects the right of defense of the accused in the judicial district of Junín, 2015-2016. The Investigation is located in the Explanatory Level; so, in order to contrast the Hypothesis Inductive-Deductive and Comparative Methods will be employed. With an Explanatory Design, with two Samples and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information surveys and documentary analysis applied to Prosecutors, Judges and Defenders will be used. Having considered the fact that only the rights of the accused are affected when strictly personal and efficient criteria are violated to the detriment of the guarantees, it is concluded that the Immediate Process allows the speed of the criminal process, whereas the rights of the accused such as the right to prove, reasonable time, defense and due process; do not get affected.

INTRODUCCIÓN

La elección del tema radica en que el Proceso Inmediato *reformado*, al igual que diversas instituciones del proceso penal peruano en implementación, ha concitado mucha discusión desde su inserción en el plexo normativo del Código Procesal Penal, al punto que, aplicado desde diciembre del 2015, no hubo uniformidad de criterios en los operadores de justicia, sea porque se aplicaba con rigor eficientista o garantista, o, con intentos loables de equilibrar ambos criterios político-criminales. Ninguno se asentó. Sin embargo, respecto de los dos primeros, se advirtió excesos -o desproporción- e impunidad, siendo marginal lo último. Entonces, fue -y es- necesario analizar el Proceso Inmediato reformado, teniendo como perspectiva su naturaleza procesal, utilidad político criminal y la problemática que implica su implementación respecto del derecho de defensa del imputado, sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 02-2016/CIJ-116.

El Proceso Común, según el diseño contenido en el Código Procesal Penal, ha establecido tres fases procesales. La primera, Investigación Preparatoria con sus sub fases de diligencias preliminares y preparatoria propiamente dicha -en la que se realiza actos de investigación a cargo del Ministerio Público y donde el imputado tiene amplitud de recursos para ejercer su defensa técnica y material-; la segunda, etapa intermedia -donde la defensa técnica ejerce en audiencia el control del requerimiento de acusación y, de ser el caso, requerimiento de sobreseimiento, planteados en su caso por el Ministerio Público-; y, finalmente, el juzgamiento –

donde se produce los actos de prueba y/o el debate de fondo entre el Ministerio público y la Defensa respecto de la responsabilidad penal o no del encausado-.

En tanto que, la nueva regulación inserta para el Proceso Inmediato, contenido en el Decreto Legislativo N° 1194 -que modifica los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal-, por su naturaleza, implica celeridad, eficiencia y simplificación de actos procesales que conforman el proceso común, obviando en gran medida las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo que, al no contar con éstas, donde se sustancia los actos de investigación –in extenso- y sana el proceso, en el ámbito de un proceso abreviado, la defensa debe ser oportuna y eficaz, utilizando las diversas herramientas o instrumentos procesales que garanticen su ejercicio, los mismos que no necesariamente tienen la amplitud de traducirse en los términos concebidos para el proceso común.

Al respecto:

- 1) Según el artículo 446 del Código Procesal Penal, establece la obligación del Fiscal -bajo responsabilidad- de incoar el proceso inmediato, en determinados supuestos, esto es: flagrancia, confesión del delito, suficientes elementos de convicción previo interrogatorio, y, delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, salvo que contengan cierta complejidad-;
- 2) El artículo 447 del Código Procesal Penal, en los supuestos de flagrancia, establece que el Fiscal debe incoar el proceso inmediato ante el Juez de Investigación Preparatoria al término de la detención policial (48 horas), en tanto que la judicatura debe convocar a audiencia dentro de las cuarenta y ocho

horas (48) siguientes al requerimiento Fiscal -para así determinar su procedencia-, manteniéndose la detención del imputado hasta entonces; siendo que, la audiencia única de incoación del proceso inmediato es inaplazable e idónea para que las partes insten el principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada, según corresponda; cuyo auto que resuelve el requerimiento es impostergable; y, con el pronunciamiento de la decisión que dispone la incoación del proceso inmediato, el Fiscal, procede a formular acusación dentro de veinticuatro (24) horas, bajo responsabilidad. En tanto que el Juez de Investigación Preparatoria, en el día, lo remite al Juez Penal para que dicte acumulativamente el auto de enjuiciamiento y la citación a juicio;

- 3) Según el párrafo final del artículo 447 del Código Procesal Penal –fuera de los supuestos de flagrancia-, el requerimiento se presenta luego de culminar las diligencias preliminares o, en su defecto, antes de los treinta días de formalizada la investigación preparatoria; y,
- 4) Según el artículo 448 del Código Procesal Penal: la audiencia única de juicio inmediato, debe realizarse en el día y, en su caso, no puede exceder las setenta y dos (72) horas desde la recepción, bajo responsabilidad; la audiencia es oral, pública e inaplazable, consecuentemente, las partes son responsables de preparar y convocar a sus órganos de prueba, bajo apercibimiento de prescindirse de ellos; instalada la audiencia, se expone resumidamente los hechos de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas para su admisión, correspondiendo en el acto a las demás partes su objeción conforme a los alcances del artículo 350 del Código Procesal Penal en cuanto

corresponda; y, finalmente, se exige que el juicio se realice en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión, donde el Juez no puede conocer otros casos hasta su culminación.

Así, nuestro sistema procesal penal, consagra el Debido Proceso y la Tutela Procesal Efectiva, como tal, garantiza los derechos de defensa, a probar y al plazo razonable, entre otros; de los que, el imputado, es el centro de atribución y respeto de dichos derechos, principios y garantías; siendo que, el Proceso Inmediato, según su naturaleza, en el modo y forma que fuera incoado por el Ministerio Público y dirigido en el trámite por la judicatura, incide directamente en los mismos, al punto que la carga eficientista, de simplificación y celeridad contenida en su naturaleza, inevitablemente lesionan los derechos inherentes a los principios y garantías acotados. En contrario, el exceso de garantismo por parte de la judicatura, hacen devenir en ineficaz la persecución penal por parte del Ministerio Público, por ende, la percepción y sensación de impunidad respecto del fenómeno delictivo.

Bajo dicho contexto, la presente investigación se ha planteado como Problema General ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Fiscales y Jueces, afecta el derecho defensa del imputado?. Pues verificado la diversidad de criterios de aplicación –según sus concepciones político criminales y, hasta, personales-, hacen que el resultado de su actual implementación pueda o no afectar diversos derechos del imputados, como el de Derecho de Defensa –sin una defensa eficaz-.

Así, la presente investigación tuvo **Justificación**, sea desde perspectiva: **Teórica**, por cuanto el tema de investigación permite ampliar los conocimientos

del derecho procesal penal, sin perjuicio de generar debate y reflexión sobre los criterios jurídicos y de control social utilizados; **Social**, por cuanto el tema de investigación es relevante socialmente en la medida que una correcta regulación y aplicación del Proceso Inmediato por parte de los operadores del sistema de justicia, contribuye sobremanera en el control social de la fenomenología delictiva; **Metodológica**, pues, la investigación permitió el empleo de métodos, técnicas, procedimientos, e instrumentos de investigación; siendo que, éstos, validados y logrado su confiabilidad, servirán para futuras investigaciones en el Derecho Procesal Penal.

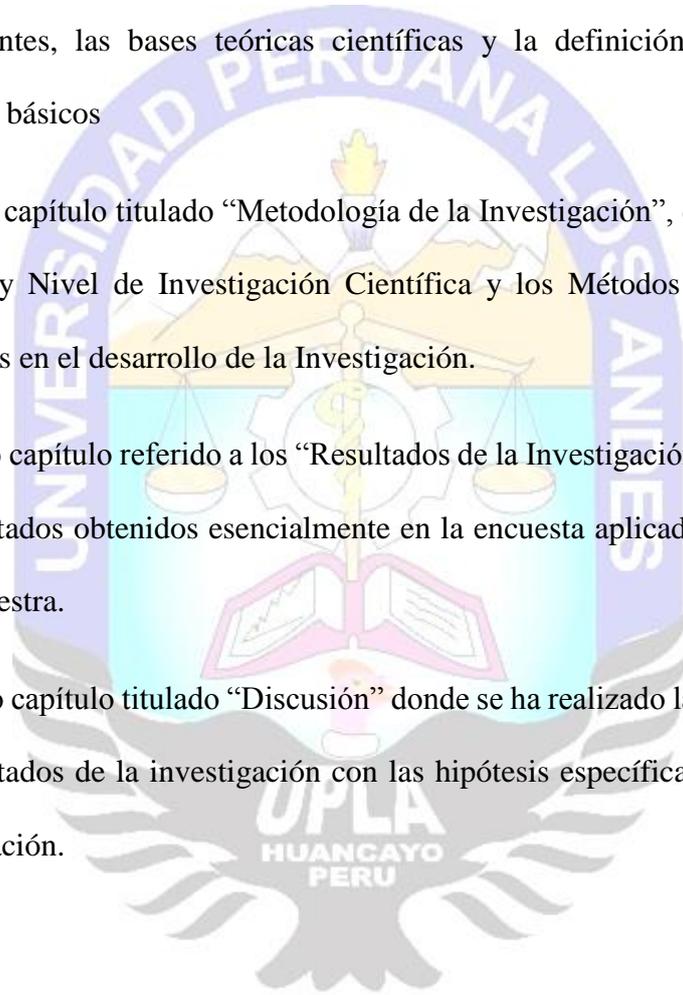
El **Objetivo General** de la investigación fue determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho defensa del imputado.

En el **Marco Teórico** se desarrolló la naturaleza procesal, regulación normativa, características y temas conexos, del *Proceso Inmediato reformado*.

Se planteó como **Hipótesis General que:** El proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho defensa del imputado, en la medida que la aplicación de la misma, sea con criterios estrictamente legalistas o personales y sin preservar los principios y garantías del proceso penal. Siendo su **Variable Independiente:** X1= Aplicación del Proceso Inmediato; y, **Variable Dependiente:** Y1= Derecho de Defensa del Imputado.

En dicho contexto, la presente tesis, tiene la estructura de V capítulos, distribuidos del siguiente modo:

- El primer capítulo denominado “Planteamiento de la Investigación”, la misma que es desarrollado con puntualidad y precisión
- El segundo capítulo denominado “Marco Teórico”, donde se exponen los antecedentes, las bases teóricas científicas y la definición de conceptos o términos básicos
- El tercer capítulo titulado “Metodología de la Investigación”, donde se describe el Tipo y Nivel de Investigación Científica y los Métodos de Investigación utilizados en el desarrollo de la Investigación.
- El cuarto capítulo referido a los “Resultados de la Investigación” describiéndose los resultados obtenidos esencialmente en la encuesta aplicada a los miembros de la muestra.
- El quinto capítulo titulado “Discusión” donde se ha realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Formulación del problema

1.1.1. Problema general

¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, por los Fiscales y Jueces, afecta el derecho defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016?

1.1.2. Problemas específicos

A. ¿Cómo, la simplificación del proceso, a través del proceso inmediato, afecta el derecho de defensa del imputado?

- B. ¿De qué modo los criterios que asumen los operadores judiciales frente al proceso inmediato influye en el derecho de defensa del imputado?
- C. ¿De qué manera los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficacia en la persecución y sanción penal, llegando a situaciones de impunidad?
- D. ¿De qué manera el eficientismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 incentiva o enerva la aplicación de criterios de oportunidad?

1.2. Justificación

1.2.1. Teórica

El tema de investigación es relevante teóricamente porque permitirá ampliar los conocimientos del derecho procesal penal; el mismo que pretende generar debate y reflexión sobre los criterios jurídicos y de control social utilizados para instituir e implementar el proceso inmediato.

En esa línea, se deberá establecer en qué medida afecta o no al derecho de defensa del imputado, la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194 por parte de los operadores de justicia. Consecuentemente, determinar si cabe una modificación o un nuevo régimen legal que regule el proceso en mención.

1.2.2. Social

El tema de investigación es relevante socialmente en la medida que una correcta regulación y aplicación del Proceso Inmediato por parte de los operadores del sistema de justicia, contribuye sobremanera en el control social de la fenomenología delictiva.

En cuanto al Sistema de Justicia Penal, contribuirá a la adecuada y razonable aplicación del proceso inmediato por parte de los Jueces, Fiscales y Abogados litigantes.

Asimismo, tiene relevancia social por cuanto se avoca a establecer los efectos que pueda tener la aplicación de un proceso simplificado en la seguridad ciudadana que tanto exige la colectividad en un contexto del avance de la criminalidad.

1.2.3. Metodológica

El desarrollo de la investigación permitirá el empleo de métodos, técnicas, procedimientos, e instrumentos de investigación, que luego de la experiencia lograda en la utilización de dichas técnicas e instrumentos; siendo que éstos una vez validados y logrado su confiabilidad, servirán para futuras investigaciones en el Derecho Procesal Penal.

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, por los Jueces y Fiscales,

afecta el derecho defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 -2016.

1.3.2. Objetivos específicos

- A. Determinar de qué manera, la simplificación del proceso, a través del proceso inmediato, afecta el derecho de defensa del imputado.
- B. Explicar de qué manera los criterios que asumen los operadores judiciales frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado.
- C. Analizar de qué manera los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad.
- D. Establecer de qué manera el eficientismo y la celeridad establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194 incentiva la aplicación de criterios de oportunidad.

1.4. Hipótesis y variables

1.4.1. Hipótesis general

El proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho de defensa del imputado, en la medida que sea sin preservar los principios y garantías del proceso penal en el Distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016.

1.4.2. Hipótesis específicas

- A. La simplificación del proceso penal con eficientismo y celeridad establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicados en conjunción con los principios y garantías del proceso penal por parte de los operadores de justicia penal, no afecta la Tutela Procesal Efectiva, ni el Derecho de Defensa del imputado.
- B. Los criterios estrictamente legalistas que asumen los operadores de justicia penal frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado.
- C. Los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad.
- D. La simplificación del proceso, a través del Proceso Inmediato, incentiva la aplicación de criterios de oportunidad.

1.4.3. Variable independiente:

X1= Aplicación del Proceso Inmediato

1.4.4. Variable dependiente

Y= Derecho de Defensa del imputado

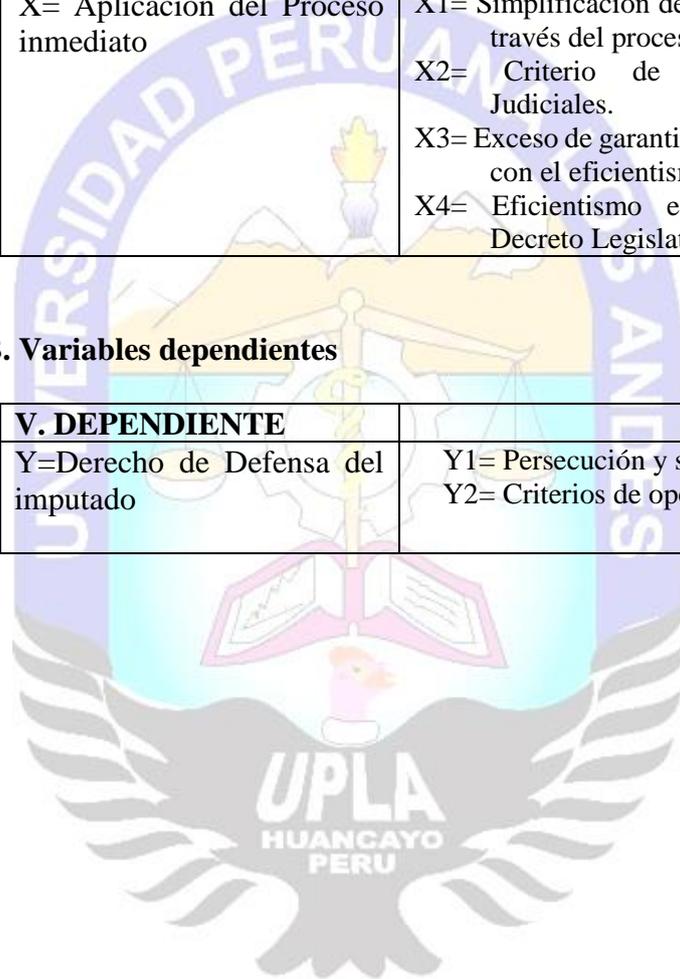
1.4.5. Definición conceptual y operacionalización de variables

A. Variable independiente

VARIABLES	INDICADORES
V. INDEPENDIENTE	
X= Aplicación del Proceso inmediato	X1= Simplificación del proceso penal, a través del proceso inmediato. X2= Criterio de los operadores Judiciales. X3= Exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo. X4= Eficientismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194.

B. Variables dependientes

V. DEPENDIENTE	
Y=Derecho de Defensa del imputado	Y1= Persecución y sanción penal. Y2= Criterios de oportunidad





CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Revisadas las bases de datos de las Universidades locales, **no** se he encontrado información sobre investigaciones -tesis- que se hayan realizado sobre el tema que abordamos en el presente trabajo de investigación. Posiblemente por cuanto el proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, entró en vigencia a fines del año 2015.

Empero, se ha advertido la existencia de artículos jurídicos y obras jurídicas de especialistas del derecho procesal penal, que ya vienen analizando dicha institución desde el punto de vista jurídico procesal -formal- tales como los indicados en infra 2.2.2; sin perjuicio de mencionar, que al respecto la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia ha convocado a un Plenario Judicial para debatir el Proceso Inmediato, que se ha traducido en el II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de la Salas Penales Permanente y Transitoria, donde se plasmó

el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 cuyo asunto fue: *Proceso penal inmediato reformado. Legitimación y alcances.*

2.2. Bases teóricas - científicas

Para ubicar el tema que motiva nuestro estudio, debemos conocer los antecedentes, la conceptualización que se hace sobre el Proceso Inmediato, su naturaleza jurídica, los presupuestos -materiales y procesales-, así como sus características.

2.2.1. Antecedentes del Proceso Inmediato

Se dice que “...[e]n el Perú, el proceso inmediato tiene en cierto modo su antecedente en la Ley 28122, la misma que establece la regulación sobre la conclusión anticipada de la instrucción para determinados delitos. Dicha ley establece la realización de una instrucción judicial breve, similar a la instrucción de los juicios rápidos del sistema procesal español. En tanto que el proceso inmediato del Código Procesal penal peruano ha previsto que de lo actuado preliminarmente, el fiscal formula su requerimiento para juicio. El juicio inmediato tiene como fuente a los juicios: directísimo (flagrancia o confesión del artículo 449 del CPP italiano) e inmediato (por prueba evidente del artículo 453 del CPP italiano)...”²

2.2.2. Investigaciones relacionadas sobre el particular

Al respecto, desde diciembre de 2015, fecha de la aplicación del Proceso Inmediato reformado -D. Leg. N° 1194-, no se han producido

² Talavera P., Breves Apuntes Sobre Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima-Perú; Editora Institutos Legales; 2014, p. 1566-1557.

investigaciones -tesis- sobre el particular; sin embargo, sí se advierte que se ha producido literatura jurídica en la versión de artículos y obras jurídicas, que se limitaron a ser meramente descriptivas de dicha institución, entre las más relevantes podemos citar a las siguientes:

- *Proceso Inmediato para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*, de Bonifacio Meneses Gonzales y Jean Paul Meneses Ochoa - 2016, texto en el cual se describe la naturaleza jurídica de la institución procesal en referencia, se cita referencias jurisdiccionales y estadísticas de casos.
- *El Proceso Inmediato*, obra múltiple coordinada por Mercedes Herrera Guerrero - 2016, en la cual los diversos autores, igual se decantan por precisar la naturaleza jurídica y los presupuestos del Proceso Inmediato.
- *El Nuevo Proceso Penal Inmediato*, obra múltiple publicada por Gaceta Jurídica – 2016, en la que los diversos autores, desde su perspectiva comentan la institución procesal en el contexto del Acuerdo Plenario N° 02-2016, incidiendo en su naturaleza jurídica y sus presupuestos.

2.2.3. Concepto de Proceso Inmediato

Podemos conceptualizar el Proceso Inmediato, como un proceso especial que simplifica³ el proceso común, imponiendo celeridad y eficacia. Respecto a este tema, Bramont-Arias Torres señala: “...es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia

³ Acuerdo Plenario Extraordinario No. 2-2016/CIJ-116; FJ .7.

extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso, no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia”.⁴

Por su parte Sánchez Velarde indica: “...[e]s un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Público de formular directamente acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia”⁵

2.2.4. Supuestos para la procedencia del Proceso Inmediato

Para la procedencia del Proceso Inmediato, es necesario el cumplimiento de presupuestos materiales generales y específicos.

2.2.4.1 Supuestos Genéricos

En cuanto los primeros, conforme a lo prescrito por el artículo 446° del Código Procesal Penal, el Fiscal incoará Proceso Inmediato si concurre supuestos de:

- a) Flagrancia, es decir, si el imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito.

Sobre los tipos de flagrancia Rosas Yataco señala:

“Flagrancia propiamente dicha o flagrancia real. Esto es

⁴ Bramont-Arias L., Procedimientos Especiales. Lima-Perú; Gaceta Jurídica; 2010, p. 11.

⁵ Sánchez P., El Nuevo Proceso Penal. Lima. IDEMSA; 2009, 364.

cuando el hecho punible es actual y en esa circunstancia el autor es descubierto, es lo que comúnmente se conoce como “sorprenderlo con las manos en la masa. Cuasi flagrancia o flagrancia ex post ipso. Cuando el autor es perseguido y capturado inmediatamente de haber cometido el hecho punible. Presunción legal de flagrancia o flagrancia presunta. Se presenta cuando el autor es sorprendido con los objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”⁶

b) Confesión, esto es, que el imputado haya confesado la comisión de un hecho delictivo. A este respecto, Rosas Yataco, también distingue sus tipos, y precisa: “La confesión simple, para ser tal, debe consistir en la admisión de los cargos o imputación formulada en su contra por el imputado. Ahora bien, sólo tendrá valor probatorio cuando esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción, sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas y sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado. Si la confesión, adicionalmente, es sincera y espontánea, salvo los supuestos de flagrancia y de irrelevancia de la admisión de los cargos en atención a los elementos probatorios incorporados al proceso, el juez, especificando los motivos que la hacen necesaria, podrá disminuir

⁶ Rosas J., Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú: Pacífico Editores; 2013, p. 1224.

prudencialmente la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal”⁷

- c) Suficientes elementos de convicción, esto es, que durante las diligencias preliminares, se haya acumulado suficiente evidencia que acredite la existencia del delito y la vinculación del imputado con el mismo, y, un interrogatorio previo al imputado -reconociendo o negando los hechos-.

2.2.4.2. Supuestos específicos

En cuanto a los presupuestos específicos, es de indicar que conforme el Decreto Legislativo 1194, el proceso inmediato procederá ante la comisión de dos delitos puntuales, estos son: Incumplimiento de obligación alimentaria y Conducción de vehículo en estado de ebriedad o drogadicción.

2.2.5. Presupuestos Procesales

Los presupuestos procesales, a decir de Zelada Flores, “...se encuentran referidos a la oportunidad de la presentación del requerimiento para que proceda el proceso inmediato. Se encuentran regulados en el artículo 447, in fine, del Código Procesal Penal; y éstos, adquieren tres formas:

En los supuestos de detenidos en flagrancia delictiva: el fiscal tendrá hasta un máximo de 48 horas para incoar el proceso inmediato,

⁷ Rosas J., Op. Cit.; p. 1225

poniendo a disposición del juez de investigación preparatoria al imputado.

Para los casos de confesión y suficientes elementos de convicción previo interrogatorio del imputado: en estos casos la oportunidad para incoar el proceso inmediato será durante las diligencias preliminares e, incluso hasta 30 días después de formalizada la investigación preparatoria.

Para los demás supuestos: llámese omisión de asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción, la oportunidad para incoar el proceso inmediato será únicamente durante las diligencias preliminares, cuyo plazo podrá ser el que señala el numeral 2 del artículo 334 del CPP de 2004...⁸

2.2.6. Características del Proceso Inmediato

Se tiene a las siguientes:

- a) La **obligatoriedad** de su incoación por parte del Fiscal, en tanto se configuren los presupuestos materiales descritos en el artículo 446° del Código Procesal Penal;
- b) La **restricción del derecho a la libertad**, en la medida que estemos ante supuestos de flagrancia, entonces, el imputado, ha de permanecer detenido por 48 horas, manteniéndose dicha situación hasta la realización de la audiencia de incoación de proceso

⁸ Zelada, R., El Proceso Inmediato: análisis del Decreto Legislativo N° 1194. Gaceta Penal y Procesal Penal. 2015; 78: 214-230.

inmediato; así entonces, la detención se podrá prolongar hasta por 48 horas;

c) **La celeridad**, por cuanto merced a su diseño, las actuaciones, tanto del Ministerio Público y del Poder Judicial, deben darse en plazos breves;

d) **Audiencias inaplazables**, pues, tanto la audiencia de incoación de Proceso Inmediato, como la de juicio, tienen carácter de inaplazables; consecuentemente, se ha previsto que ante la incomparecencia del abogado de la defensa privada, se le reemplace por un abogado defensor público;

e) **Es sancionador**, por cuanto el incumplimiento de los plazos genera responsabilidades funcionales, tanto en los Fiscales como en los Jueces;

f) **Es garantista**, puesto que las decisiones importantes se emiten en audiencia, a mérito de los principios de inmediación, oralidad, publicidad y contradicción;

g) **Audiencias concentradas**, puesto que en la Audiencia única de incoación de proceso inmediato, se discutirá la procedencia del proceso inmediato, del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio o terminación anticipada y/o la procedencia de medida coercitiva requerida por el fiscal; en su caso, tratándose de la Audiencia única de juicio inmediato, el Juez, deberá realizar un control formal de la acusación y las partes podrán ejercer su derecho de defensa -deducir excepciones ofrecer medios de prueba, constituirse en actor civil-,

debiendo el juez pronunciarse sobre todos los puntos debatidos, luego de lo cual deberá acumulativamente dictar auto de enjuiciamiento.

Sobre el trámite del proceso inmediato, debemos indicar que este se inicia a requerimiento del Fiscal ante el Juez de Investigación Preparatoria, el mismo que luego de recibido el requerimiento deberá señalar fecha y hora para la audiencia única de incoación del proceso inmediato dentro de las 48 horas siguientes al requerimiento fiscal; en caso se apruebe la incoación del proceso inmediato, el Fiscal tendrá el plazo de 24 horas para efectuar su requerimiento acusatorio, recibido por el Juez de Investigación Preparatoria dicho requerimiento, deberá remitirlo al Juez competente –unipersonal o colegiado-. En caso la incoación de proceso inmediato sea desaprobada el Fiscal deberá continuar el trámite de la investigación conforme a las reglas del proceso común y conforme a la etapa en la que incoó el proceso inmediato.

La realización del enjuiciamiento inmediato tiene, en puridad, dos periodos definidos, pero sin solución de continuidad, que deben realizarse inmediata y oralmente, de ahí el acento en la denominación de audiencia única. El primer periodo está destinado a que el juez penal puede sanear el proceso y dictar sucesivamente, sin suspensión alguna, los autos de enjuiciamiento y de citación a juicio. El segundo periodo está circunscripto al juicio propiamente dicho, informado

siempre por el principio de aceleramiento procesal, que es el límite de aplicación supletoria de las reglas del proceso común.⁹

Cabe indicar, además, que existen casos en los que no procede la incoación del Proceso Inmediato, así, se dice que “[n]o procede si son varios los imputados, y solo algunos de ellos se encuentran en uno de los supuestos y no está implicados en el mismo delito: de lo que se trata es de no romper la unidad de la investigación que puede perjudicar al momento de tomar una decisión en su conjunto. La idea o la lógica es que el proceso en toda su integridad culmine. Los delitos conexos en los que estén involucrados otros imputados no se acumularán, salvo que ello perjudique al debido esclarecimiento de los hechos o la acumulación resulte indispensable...”¹⁰.

2.3. Definición de conceptos o términos:

A. Política criminal

Al respecto, se dice que es necesario “...distinguir categóricamente entre la *praxis* de la política criminal y una política criminal teórica. La primera se integra del conjunto de actividades –empíricas- organizadas y ordenadas a la protección de individuos y sociedad en la evitación del delito. La segunda aparece constituida por un conjunto de principios teóricos que habrían de dotar de una base *racional* a la referida *praxis* de lucha contra el

⁹ San Martín C., Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Fondo Editorial INPECC; 2015, p. 815

¹⁰ Rosas J. Op. Cit. p. 1225

delito; en donde la clave radica precisamente en determinar qué significa “racional” y cuáles pueden ser los criterios de racionalidad...”¹¹.

B. Garantismo

Se dice en un sentido estricto de *garantismo* penal que “...surgió, en la cultura jurídica italiana de izquierda en la segunda mitad de los años setenta, como respuesta teórica a la legislación y a la jurisdicción de emergencia que, por aquel entonces, redujeron de diferentes formas el ya de por sí débil sistema de garantías procesales. En este sentido, el garantismo aparece asociado a la tradición clásica del pensamiento penal liberal. Y se relaciona con la exigencia, típica de la ilustración jurídica, de la tutela del derecho a la vida, a la integridad y a la libertad personales, frente a ese *terrible poder* que es el poder punitivo, en expresión de Montesquieu...”¹².

C. Eficientismo

Es una perspectiva de la eficacia y de la eficiencia, “...ha dado lugar a la consolidación del modelo eficientista de Derecho Penal. Es una visión escéptica sobre el valor de los derechos y de las garantías, los partidarios del modelo eficientista los consideran más como obstáculos para el ejercicio de la función penal. En este modelo prevalece la eficacia sobre los derechos fundamentales, la eficacia sobre la legitimidad del sistema penal. Aquí adquiere todo su dramatismo la tensión entre eficientismo y garantismo...”¹³.

¹¹ Silva J., *Política Criminal y Persona*. Buenos Aires: Editorial AD-HOC; 2000, p. 21-22.

¹² Ferrajoli L., *Democracia y Garantismo*. Madrid: Editorial Trotta; 2008; p. 61-62.

¹³ Aponte A., *El Derecho Penal en una perspectiva de paz: de la tensión entre “Eficientismo y Garantismo en el caso colombiano”* En: www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivo/663.pdf

D. El proceso

En el ámbito del Derecho, se define al proceso “...como el conjunto de actos predeterminados por ley con la finalidad de resolver conflictos mediante la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional. Por otro lado, procedimiento es el método o forma en que debe realizar esta secuencia de actos...”¹⁴.

E. El proceso penal

Se tiene como que “...[e]s el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso...”¹⁵

F. Objeto del Proceso Penal

“...Es el tema que será materia de discusión en el proceso, por parte de los sujetos procesales, y sobre el cual se pronunciará o resolverá el órgano jurisdiccional...”¹⁶

G. Principios del proceso penal

“...[L]os principios en el proceso penal brindan un marco general de concepción, actuación, deber ser y hacer de los sujetos procesales frente a ellos y definen la estructura del proceso, considerando en esta las fases del mismo, el papel que desempeñan los intervinientes y el perfil de cada uno de ellos.

¹⁴ Oré A., Manual de Derecho procesal Penal. Lima: Editorial Reforma; 2011, p. 35.

¹⁵ Rosas J. Op. Cit. p. 596.

¹⁶ Oré A. Op. Cit. p. 35

H. Garantías del proceso penal

“...La expresión ‘garantía’, por su parte, puede entenderse de dos formas: a) como el deber o exigencia de respeto de un derecho positivizado (garantía primaria), y b) como el mecanismos de tutela previsto por el ordenamiento jurídico para exigir el cumplimiento de un derecho afectado (garantía secundaria)...”¹⁷

I. El Principio de Legalidad

“...Rige las actuaciones de los funcionarios públicos; la subordinación de éstos a este principio implica el cumplimiento de su actuación de manera objetiva, se excluye por tanto, cualquier acto procedimental o jurisdiccional que carezca de tal racionalidad, que resulte imprevisible para los ciudadanos entender el motivo de su imposición, ya sea porque se aparta de los supuestos previstos por el tenor de la ley penal, utiliza pautas interpretativas y/o valorativas extravagantes que no respetan los cánones de la constitucionalidad previstos o desvirtúa su finalidad, al responder a criterios ajenos a los fines procesales...”¹⁸.

J. El Debido Proceso

El debido proceso, previsto en el artículo 139.3¹⁹ de la Constitución Política del Estado, “...se sustenta en la concepción del derecho de toda persona al respeto de todas las garantías materiales y procesales...”²⁰. Pues, “...El proceso ‘es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la

¹⁷ Oré A. Op. Cit. p 79.

¹⁸ Cáceres, R. Las Nulidades en el Proceso penal. Jurista Editores; Lima, 2007.

¹⁹ Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional: (...) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional

²⁰ Cáceres, R. Op. Cit; p.54.

solución justa de una controversia', a lo cual contribuyen 'el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal'. En este sentido, dichos actos 'sirven para proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho' y son 'condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquéllos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial'. En buena cuenta, el debido proceso supone 'el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales'...²¹.

K. Proceso Común

“Se encuentra regulado en el libro tercero del Código Procesal Penal, dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa de juzgamiento. Este es el proceso penal tipo que implementa este nuevo modelo procesal penal cuya estructura tiene etapas diferenciadas y cuyas finalidades también se distinguen”²²

L. Procesos Especiales

“Son aquellos procedimientos estructurados sobre la base del procedimiento ordinario –por delitos graves y de mediana entidad-, al que se introducen particularidades en algunos aspectos de procedimiento, vinculadas mayormente a la competencia del órgano judicial, a la promoción de la acción penal, a la intensidad de las medidas limitativas de derechos, al derecho probatorio y a la incorporación de determinadas instituciones procesales. Están ordenados, principalmente, en atención a la condición de

²¹ Salmón, E. El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP-Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima- Perú; 2012; p. 24.

²² Rosas J. Op. Cit. p. 572-573.

la persona a enjuiciar y al tipo de delito objeto de persecución -en general, se estructuran conforme al procedimiento común, adecuando diversos aspectos o pasos fundamentales a la finalidad que lo determina-”.²³

M. Proceso Inmediato

“...Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abreviar al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del ministerio público de formular directamente acusación y que ésta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia...”²⁴

N. Criterios de Oportunidad

Comprende el Principio de Oportunidad, en sus dos dimensiones -Principio de Oportunidad propiamente dicho y el Acuerdo Reparatorio-; la Terminación Anticipada, la Conclusión Anticipada -o conformidad- y las Convenciones Probatorias -y de hechos-; todos ellos, sin excepción, abonarán a que el Proceso Especial Inmediato sea aún más célere, con la particularidad que la defensa del imputado y éste mismo cumplan un rol fundamental cuasi dispositivo, por cuanto, estructuralmente se le permite practicar “la Justicia Penal Negociada”, en la que el imputado resulta teniendo beneficios premiales -sean sustantivos o procesales-, e inclusive, la víctima no solo ha de sentir una justicia pronta, sino que en el ámbito de

²³ San Martín C., Op. Cit., p. 797

²⁴ Sanchez P., Op. Cit. p. 364.

sus pretensiones resarcitorias, puede hacer valer lo que a esta parte le concierne, logrando materialmente el pago de la reparación civil.

O. El imputado

“...Es parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometido a este y , se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia”²⁵

P. Derechos del imputado

Entre los derechos que se hacen visibles desde el momento en que el imputado es detenido en sede extrajudicial o policial y que deben respetarse para lograr su protección, se encuentran los siguientes: a que se respete su integridad moral, psíquica y física, esto equivale a no ser torturado; a no ser detenido sino es cumpliendo con las dos formas prescritas en la Constitución, esto es por mandato escrito y motivado del juez y en caso de flagrante delito; a no ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previsto por la ley; a conocer el motivo de su detención, esto es cuáles son las razones de la privación de su libertad; a la defensa, esto involucra entrevistarse con un abogado que puede ejercitar su defensa o no; a indicar la persona a quien se debe comunicar su detención policial, ello se desprende de que nadie puede ser incomunicado sino solo por razones de esclarecer un delito; a guardar silencio, de modo que nadie lo puede obligar a declarar y menos aún

²⁵ Neyra J., Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú: IDEMSA; 2015, p. 363-364.

autoinculparse; a ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo de ley, o no mayor de quince días en los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas; al propio idioma, esto significa que nadie puede obligarle a declarar en otro idioma y menos ser discriminado, en todo caso se tendrá que contar con un traductor para la realización de la diligencia de toma de su manifestación; a que durante la privación de su libertad, el detenido en sede policial tiene derecho a comunicarse no solo con su abogado, sino con otras personas (familiares o no), así como recibir correspondencia; a un trato humano y digno; a ser llamado por su nombre; a no ser presentado ante la opinión pública, presumiéndose su culpabilidad.”²⁶

Q. Principios y garantías del proceso penal inherentes al imputado

“...El derecho de defensa en juicio es calificado como uno de los ámbitos paradigmáticos del debido proceso penal. Constitucionalmente es reconocido por la declaración contenida en el artículo 139.14 del Texto Fundamental (“Son principios y derechos de la función jurisdiccional:...El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso), en sintonía con los desarrollos de los principales instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos.

Es por este motivo que el profesor argentino Alberto BINDER lleva a sostener que la garantía de defensa en juicio es la que torna operativas las demás garantías del proceso penal...”²⁷

²⁶ Rosas J. Op. Cit. p. 306-307

²⁷ Reyna L., La Defensa del Imputado. Perspectivas garantistas. Lima – Perú: JURISTA EDITORES; 2015, p. 39.

R. Derecho de Defensa

“...El derecho a la defensa en juicio comprende el derecho a una defensa material y una defensa técnica. El derecho a la defensa materia supone la posibilidad de ejercer todas aquellas facultades y derechos procesales que la ley reconoce a la persona, en tanto que el derecho a la defensa técnica supone la facultad del ciudadano a ser asistido por el letrado de su libre elección o, en su caso de no tener posibilidades económicas, que el estado le proporcione uno...”²⁸

S. Defensa Material

“...Dentro del derecho a la defensa material encontramos el derecho del ciudadano imputado a formular libremente los términos de su defensa material, lo que supone el derecho del imputado a no declarar, el derecho del mismo a no incriminarse y el derecho a determinar el contenido de su declaración...”²⁹

T. Derecho a Probar

“...El derecho a probar, como la mayoría de los derechos procesales, tiene naturaleza compleja en la medida que está integrado por una diversidad de componentes que se complementan y relacionan mutuamente. El derecho a probar comprende así el derecho de las partes procesales a ofrecer medios probatorios necesarios para la defensa (1), el derecho a que dichos medios probatorios sean admitidos (2), el derecho a que se asegure la producción o

²⁸ Campos J., La Defensa del Imputado en la investigación del nuevo proceso penal. Santiago- Chile: Lexis Nexis; 2003, p. 12-14.

²⁹ Reyna L., Op. Cit. p. 66

conservación de la prueba (3) y el derecho a que se valoren adecuada y motivadamente los medios probatorios (4)...”³⁰

U. El Plazo Razonable

“...El plazo razonable constituye un principio, en virtud del cual el órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en que se encuentra el imputado...”³¹

V. Tutela de Derechos

“...La tutela de derechos por parte del órgano jurisdiccional viene a ser una forma de supervisión o control de la actividad del Ministerio Público, pero no debe llegar hasta el extremo de vulnerar el principio acusatorio. La tutela de derechos no afecta la imparcialidad del Juez de la Investigación Preparatoria en vista de que está dirigida, por el contrario, para garantizar la igualdad de armas entre el imputado y el Fiscal. No cabe duda que se afectaría el carácter adversarial del modelo procesal si es que se diera carta blanca a todas las diligencias de investigación dispuestas por el Ministerio Público. Los actos de investigación siempre deben tener como límite la prohibición de la prueba ilícita o prohibida, el respeto de los derechos fundamentales de la persona (cuando su vulneración no está justificada o no es proporcional)...”³²

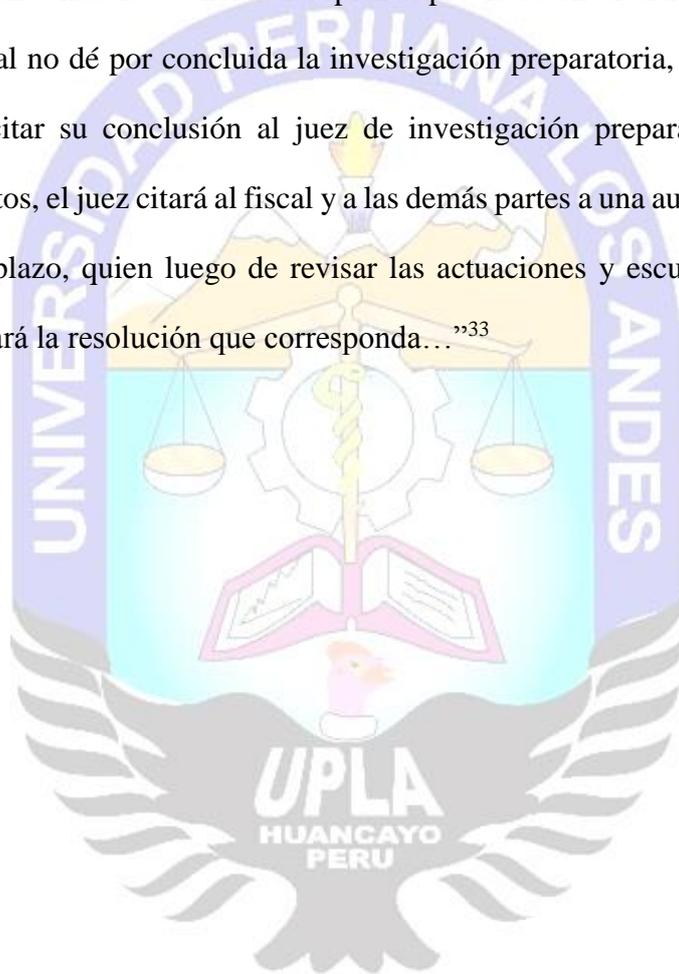
³⁰ Ibid. P. 110.

³¹ Oré A. Op. Cit. p 161.

³² Mendoza H., Comentarios al Nuevo código Procesal Penal. Lima- Perú: San Bernardo; 2012, p. 173-174.

W. Control de Plazos

“...Solo se dará por concluida la investigación preparatoria cuando se ha cumplido su objetivo, aun cuando no hubiere vencido el plazo. No obstante haberse vencido los plazos previstos en el artículo anterior y el Fiscal no dé por concluida la investigación preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al juez de investigación preparatoria. Para estos efectos, el juez citará al fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda...”³³



³³ Rosas J. Op. Cit. p. 327.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de la investigación

Para la comprobación de la hipótesis planteada se aplicará el método Inductivo-Deductivo, porque la investigación partirá del estudio de hechos concretos a fin de verificar si la aplicación del proceso inmediato conforme al Decreto Legislativo N° 1194 por Jueces y Fiscales afecta el derecho defensa del imputado.

3.2. Diseño metodológico

La investigación se realizó bajo el diseño Explicativo Causal. El diseño explicativo, permite hacer un estudio sobre la relación de causa – efecto que existe entre una y otra variable, a fin de determinar la incidencia e influencia de la variable independiente sobre la variable dependiente.

3.2.1. Tipo de investigación

La investigación a desarrollarse es del tipo básico, porque lo que se busca es dar un aporte; vamos a incorporar nuevos conocimientos al Derecho, como consecuencia de la recopilación de información (datos) para enriquecer el conocimiento jurídico, ello, mediante el recojo de información proveniente de los operadores del sistema de justicia, para enriquecer el conocimiento teórico científico del Derecho, nos orientará al descubrimiento de nuevas teorías, principios y luego llegaremos a la generalización de acuerdo a los resultados.

3.2.2. Nivel de investigación: Explicativa

La investigación que se propone es descriptiva, explicativa ya que está orientada al conocimiento del modo y forma cómo aplican los Jueces y Fiscales el Proceso Inmediato y cómo va afectando el derecho de defensa.

3.2.3. Población

La población de estudio considera a 14 Jueces, 47 Fiscales y 2856 Abogados litigantes (hábiles), todos ligados a la especialidad; siendo la población total de 2917. De otro lado, a título de complemento, como documentos evaluados se considera para casos expedientes o carpetas sobre el trámite del proceso inmediato es de 64.

3.2.4. Muestra

Para el estudio se utilizará el tipo de muestra probabilístico aleatorio simple, porque todas tienen las mismas probabilidades de ser

elegidas por tener las mismas características del problema, para cuyo efecto se aplicará la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Población

z = Nivel de confianza

p = Probabilidad a favor (0.50)

q = Probabilidad en contra (0.50)

s = Error de estimación.

& = 99 %

z = 2.58

p = 0.5

q = 0.5

s = 0.08

REEMPLAZANDO:

$$n = \frac{1.96^2 \cdot (0.8) \cdot (0.2) \cdot (2917)}{(0.05^2(2917 - 1) + 1.96^2 \cdot (0.8)(0.2)}$$

$$n = 227$$

3.2.5. Técnicas de recolección de datos

A). Encuesta

La técnica que se utilizará es la encuesta cuyo instrumento es el cuestionario, que está elaborado con preguntas cerradas de

opciones múltiples, dirigida a los jueces, fiscales y abogados litigantes, quienes con su experiencia permitirán aportar con opiniones que enriquezcan la investigación, cuyo propósito es recoger opiniones, puntos de vista, con el fin de demostrar la hipótesis planteada en la investigación.

B) Análisis Documental

Que permitirá recopilar información a través de documentos escritos sobre el proceso inmediato a través de las diferentes fuentes escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos, de las posiciones doctrinarias, etc., como son:

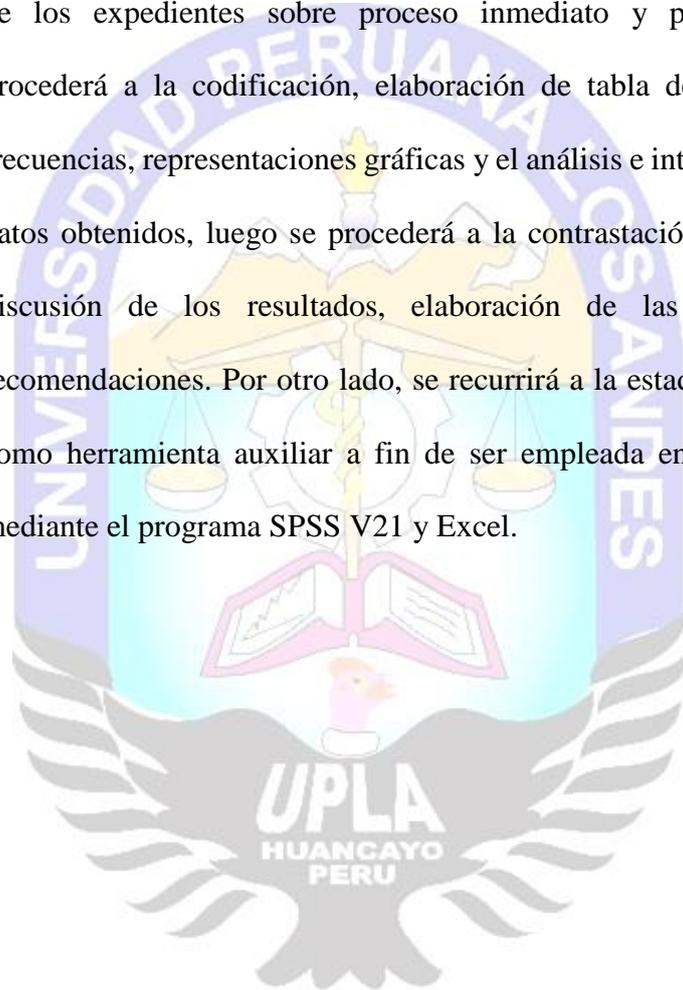
- Carpetas.
- Libros como: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes. Etc.

3.2.6. Validez y confiabilidad de los instrumentos empleados

Los instrumentos de investigación una vez elaborados se someterán a una evaluación por expertos en la parte temática y metodológica a fin de determinar la validez y confiabilidad, y una vez aplicado el recojo de información podrán ser utilizados en otras investigaciones similares al propósito de estudio.

3.2.7. Procedimientos de recolección de datos

Para el procesamiento de datos, primero se recogerá la información de la muestra de estudio aplicando una encuesta y el análisis de los expedientes sobre proceso inmediato y posteriormente se procederá a la codificación, elaboración de tabla de distribución de frecuencias, representaciones gráficas y el análisis e interpretación de los datos obtenidos, luego se procederá a la contrastación de la hipótesis, discusión de los resultados, elaboración de las conclusiones y recomendaciones. Por otro lado, se recurrirá a la estadística descriptiva como herramienta auxiliar a fin de ser empleada en la investigación mediante el programa SPSS V21 y Excel.



The logo of the Universidad Peruana Los Andes is a circular emblem. It features a central figure of a person holding a scale of justice, with a torch above their head. The background is divided into a yellow upper half and a light blue lower half. The text "UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES" is written in a purple arc around the top. Below the emblem, the text "UPLA PERU" is visible.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Primera hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

“La simplificación del proceso penal con eficientismo y celeridad establecidos en el Decreto Legislativo 1194, aplicados en conjunción con los principios y garantías del proceso penal por parte de los operadores de justicia penal, no afecta la tutela procesal efectiva, ni el derecho de defensa del imputado”.

TABLA N° 01

EL PROCESO INMEDIATO Y LA CELERIDAD PROCESAL

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	216	95,2	95,2	95,2
	No	11	4,8	4,8	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

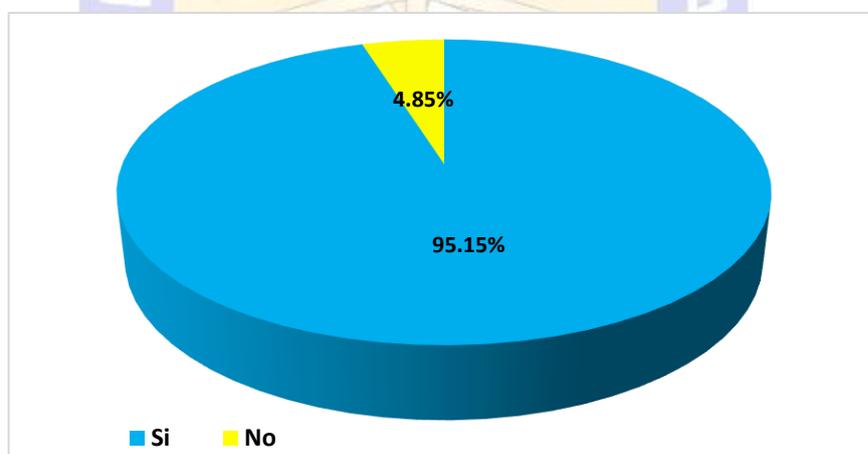


GRÁFICO N° 01

EL PROCESO INMEDIATO Y LA CELERIDAD PROCESAL

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato permite la celeridad del proceso penal?, el 95,15% de los encuestados manifestaron que sí, el 4,85% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 01.

TABLA N° 02

EL PROCESO INMEDIATO AFECTA GARANTÍAS Y DERECHOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	93	41,0	41,0	41,0
	No	134	59,0	59,0	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

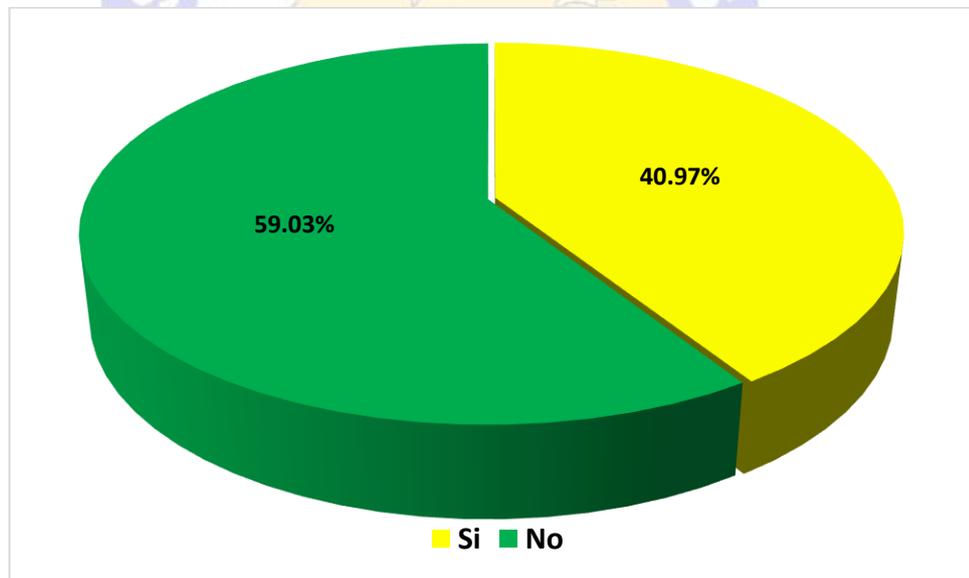


GRAFICO N° 02

EL PROCESO INMEDIATO AFECTA GARANTÍAS Y DERECHOS

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que el proceso Inmediato afecta garantías del proceso y derechos del imputado?, el 40,97% de los encuestados manifestaron que sí, el 59,03% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 02.

TABLA N° 03
DERECHOS AFECTADOS CON EL PROCESO INMEDIATO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Derecho de defensa	11	4,8	4,8	4,8
	Derecho a probar	25	11,0	11,0	15,9
	Derecho al plazo razonable	40	17,6	17,6	33,5
	Debido proceso	11	4,8	4,8	38,3
	Ninguno	129	56,8	56,8	95,2
	Todos	11	4,8	4,8	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

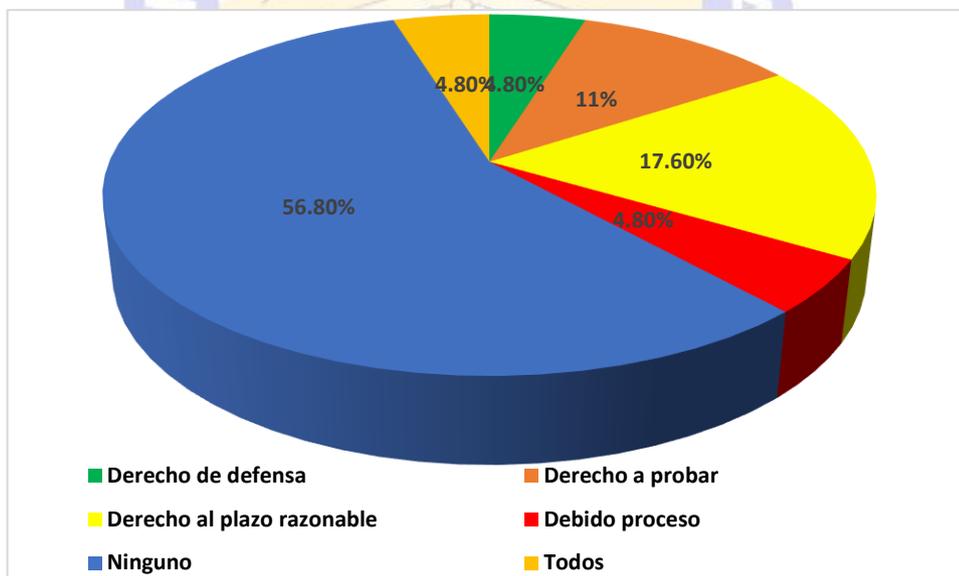


GRÁFICO N° 03
DERECHOS AFECTADOS CON EL PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Qué derechos considera Ud. que se afecta con el Proceso Inmediato?, el 56,83% de los encuestados manifestaron que ninguno, el 4,85% manifestaron el derecho de defensa, el 4,85% manifestaron todos, el 11,01% manifestaron derecho de probar, el 17,62% manifestaron derecho al plazo razonable y el 4,85% al debido proceso. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 03.

TABLA N° 04

¿EL PROCESO INMEDIATO GARANTIZA DERECHOS?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Sólo la defensa material del imputado	80	35,2	35,2	35,2
	Sólo la defensa técnica del imputado	49	21,6	21,6	56,8
	La defensa técnica y material del imputado	90	39,6	39,6	96,5
	No garantiza ningún aspecto del derecho de defensa	8	3,5	3,5	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 8/08/2016.
Elaborado por: El Investigador

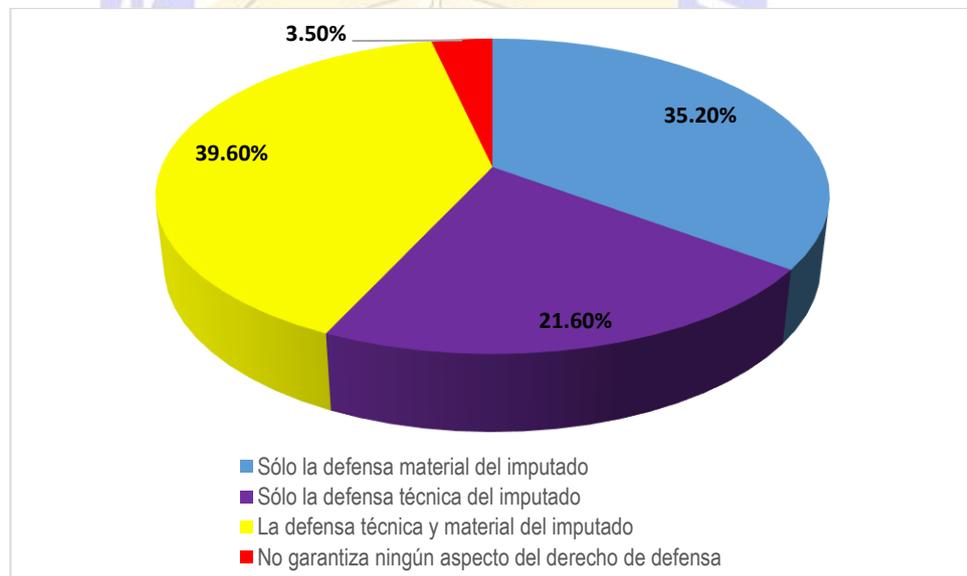


GRÁFICO N° 04

EL PROCESO INMEDIATO GARANTIZA DERECHOS

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que el Proceso Inmediato garantiza el derecho de defensa del imputado, el 39,65% de los encuestados manifestaron la defensa técnica y material del imputado, el 35,24% manifestó sólo la defensa material del imputado, el 21,59% sólo la defensa técnica del imputado y el 3,52% manifestaron no garantiza ningún aspecto del derecho de defensa. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 04.

TABLA N° 05

EL PROCESO INMEDIATO Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1194

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	174	76,7	76,7	76,7
	No	53	23,3	23,3	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

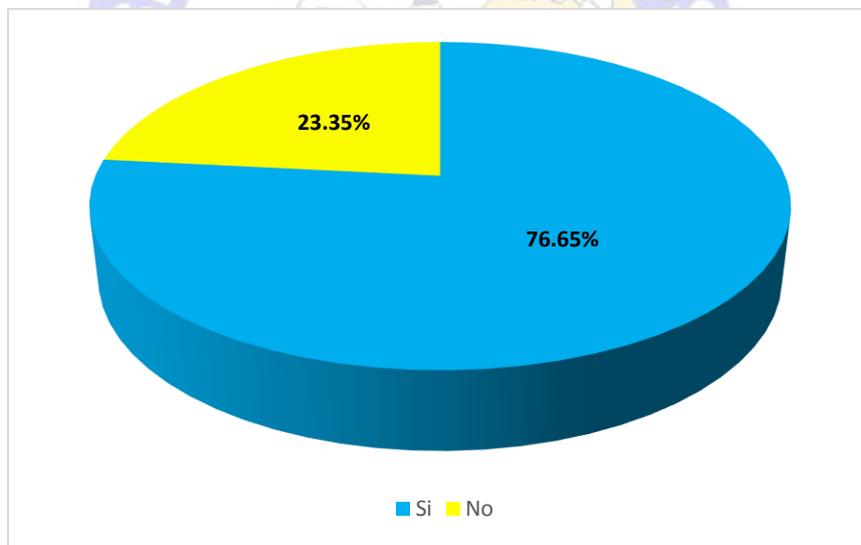


GRÁFICO N° 05

EL PROCESO INMEDIATO Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1194

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los criterios normativos contenidos en el Decreto Legislativo 1194, que regula la modificación originaria del Proceso Inmediato, son adecuados?, el 76,65% de los encuestados manifestaron que sí, el 23,35% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 05.

TABLA N° 06
APLICAN LOS JUECES Y FISCALES ADECUADAMENTE EL
PROCESO INMEDIATO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	140	61,7	61,7	61,7
	No	87	38,3	38,3	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.

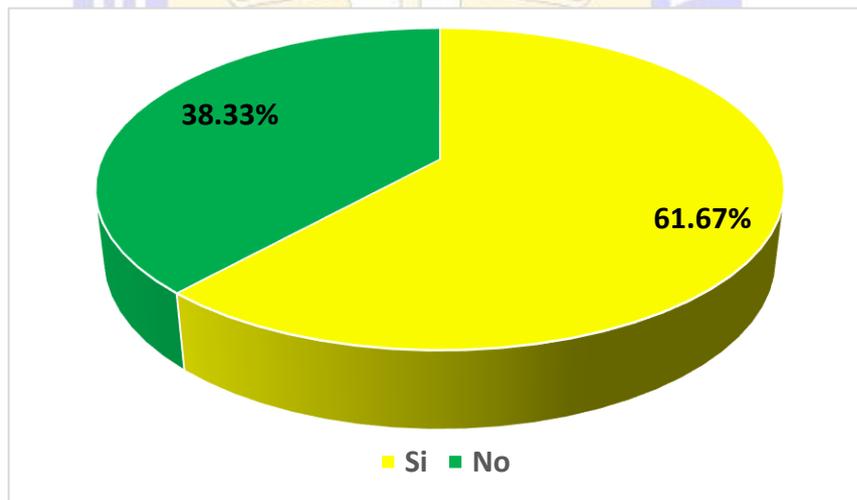


GRAFICO N° 06
APLICAN LOS JUECES Y FISCALES ADECUADAMENTE EL
PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican adecuadamente los criterios normativos del Decreto Legislativo 1194, la cual regula la modificación originaria del Proceso Inmediato?, el 61,67% de los encuestados manifestaron que sí, el 38,33% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 06.

4.2. Segunda hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente

“Los criterios estrictamente legalistas que asumen los operadores de justicia penal frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado”

TABLA N° 07
LOS JUECES Y FISCALES AFECTAN LAS GARANTÍAS DEL PROCESO Y DERECHOS DEL IMPUTADO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	93	40,97	40,97	40,97
	No	134	59,03	59,03	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

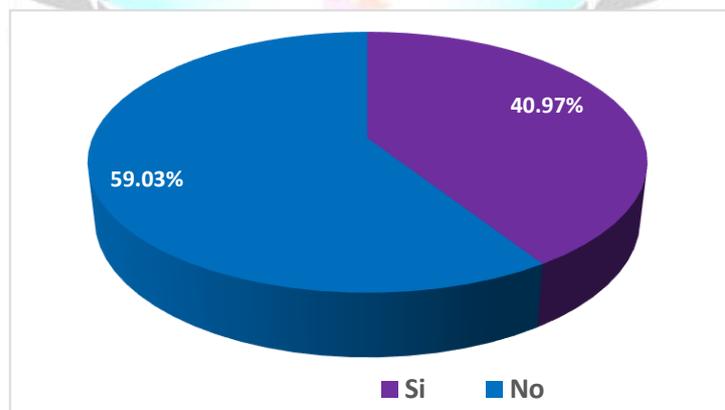


GRÁFICO N° 07
LOS JUECES Y FISCALES AFECTAN LAS GARANTÍAS DEL PROCESO Y DERECHOS DEL IMPUTADO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los jueces y fiscales en aplicación estrictamente normativa –“legalista”- del Proceso Inmediato, afectan garantías del proceso y derechos del imputado?, el 59,03%

de los encuestados manifestaron que sí, el 40,97% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 07

TABLA N° 08
POSICIÓN POLÍTICO CRIMINAL DE LOS FISCALES AL APLICAR
EL PROCESO INMEDIATO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidc Garantistas	104	45,8	45,8	45,8
Eficientistas	64	28,2	28,2	74,0
Equilibran eficiencia y garantías	48	21,1	21,1	95,2
Ninguno	11	4,8	4,8	100,0
Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.

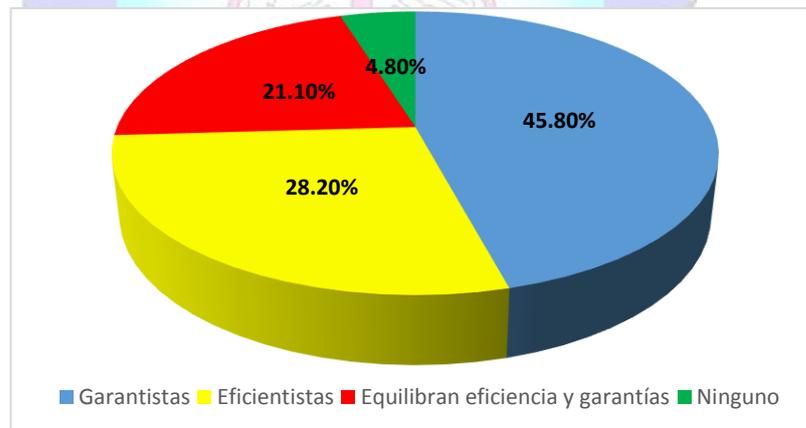


GRÁFICO N° 08
POSICIÓN POLÍTICO CRIMINAL DE LOS FISCALES AL APLICAR
EL PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Cuál cree Ud. es la posición política, criminal, mayoritaria de los jueces y fiscales al aplicar el Proceso Inmediato?, el 45,81% de los encuestados manifestaron garantistas, 28,19% eficientistas, el

21,15% equilibran eficiencia y garantías y el 4,85% manifestaron ninguno. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 08.

TABLA N° 09
EL PROCESO INMEDIATO Y EL ACUERDO PLENARIO 2-2016/CIJ-116

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	79	34,8	34,8	34,8
	No	148	65,2	65,2	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.

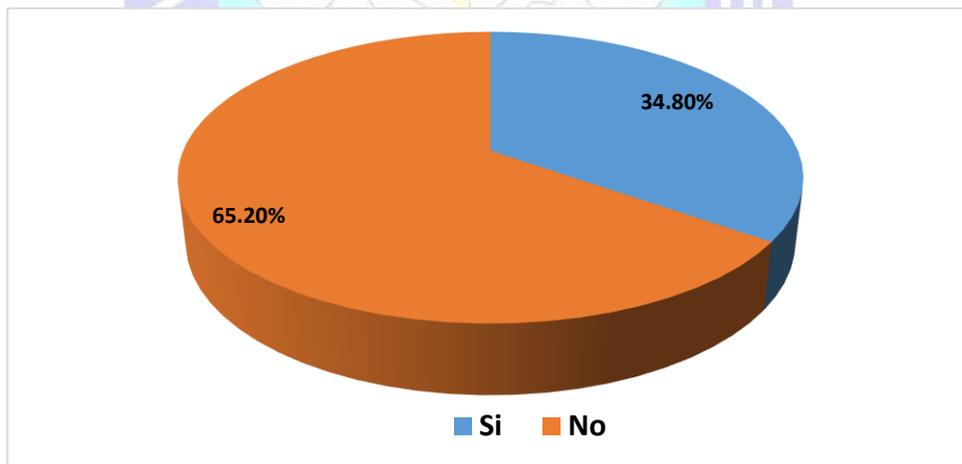


GRÁFICO N° 09
EL PROCESO INMEDIATO Y EL ACUERDO PLENARIO 2-2016/CIJ-116

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Conforme al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se afectaría el derecho de defensa del imputado?, el 65,20% de los encuestados manifestaron que no, el 34,80% manifestó que sí. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 09.

4.3. Tercera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente

“Los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el efficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad”

TABLA N° 10
EL PROCESO INMEDIATO EN EL CONTROL SOCIAL Y LA
SEGURIDAD CIUDADANA

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	208	91,6	91,6	91,6
	No	19	8,4	8,4	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

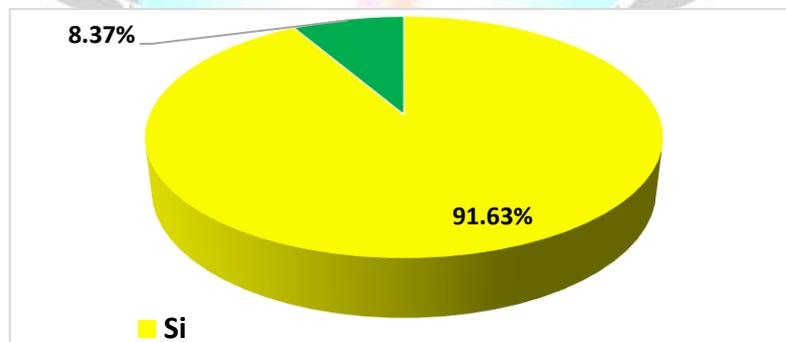


GRÁFICO N° 10
EL PROCESO INMEDIATO EN EL CONTROL SOCIAL Y LA
SEGURIDAD CIUDADANA

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que el proceso inmediato es eficiente para el control social y la seguridad ciudadana?, el 91,63% de los encuestados manifestaron que sí, el 8,37% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 10.

TABLA N° 11
LOS JUECES Y FISCALES DESNATURALIZAN EL MARCO
NORMATIVO DEL PROCESO INMEDIATO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	190	83,3	83,3	83,3
	No	37	16,7	16,7	100,0
Total		227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.

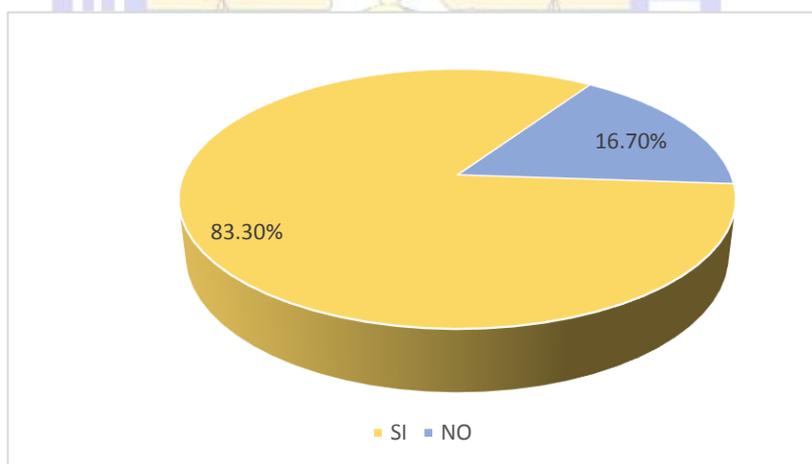


GRÁFICO N° 11 LOS JUECES Y FISCALES DESNATURALIZAN EL
MARCO NORMATIVO DEL PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican criterios que desnaturalizan el marco normativo del Proceso Inmediato?, el 83.30% de los encuestados manifestaron que sí, el 16,7056% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 11.

TABLA N° 12
LOS JUECES Y FISCALES APLICAN CRITERIOS QUE
FAVORECEN EL PROCESO INMEDIATO

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Negativamente	86	37,9	37,9	37,9
Positivamente	141	62,1	62,1	100,0
Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.



GRÁFICO N° 12
LOS JUECES Y FISCALES APLICAN CRITERIOS QUE
FAVORECEN EL PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican criterios que inciden (positiva o negativamente) en la implementación del Proceso Inmediato?, el 62,11% de los encuestados manifestaron positivamente, el 37,89% manifestó negativamente. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 12.

TABLA N° 13

POSICIÓN POLÍTICO CRIMINAL DE JUECES AL APLICAR EL PROCESO INMEDIATO

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Garantistas	156	68,7	68,7	68,7
	Eficientistas	71	31,3	31,3	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.



GRAFICO N° 13

POSICIÓN POLÍTICO CRIMINAL DE JUECES AL APLICAR EL PROCESO INMEDIATO

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Cuál cree Ud. es la posición política, criminal, mayoritaria de los jueces al aplicar el Proceso Inmediato?, el 68,72% de los encuestados manifestaron garantistas y el 31,28% manifestaron eficientistas. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 13.

TABLA N° 14
JUECES Y FISCALES CREAN IMPUNIDAD AL IMPONER SUS
CRITERIOS

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	151	66,5	66,5	66,5
	No	76	33,5	33,5	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
 Elaborado por: El Investigador.

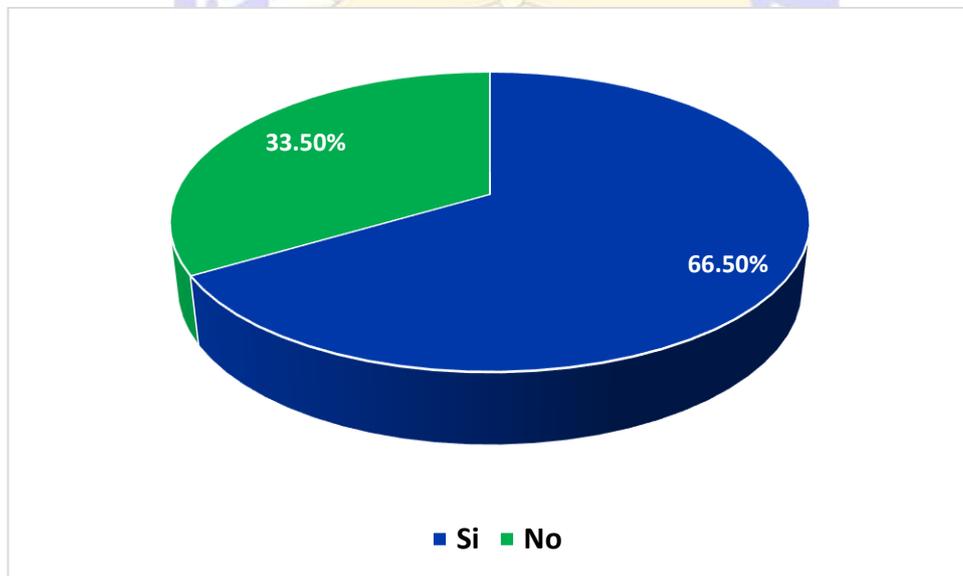


GRÁFICO N° 14

JUECES Y FISCALES CREAN IMPUNIDAD AL IMPONER SUS
CRITERIOS

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que los jueces y fiscales al aplicar el Proceso Inmediato imponiendo sus criterios particulares generan impunidad delictiva?, el 66,52% de los encuestados manifestaron que sí, el 33,48% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 14.

4.4. Cuarta hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente

“La simplificación del proceso, a través del Proceso Inmediato, incentiva la aplicación de criterios de oportunidad”

TABLA N° 15
EL PROCESO INMEDIATO Y LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	190	83,7	83,7	83,7
	No	37	16,3	16,3	100,0
	Total	227	100,0	100,0	

Fuente: Encuesta formulada a los integrantes de la muestra desde el 09 al 28/08/2016.
Elaborado por: El Investigador.

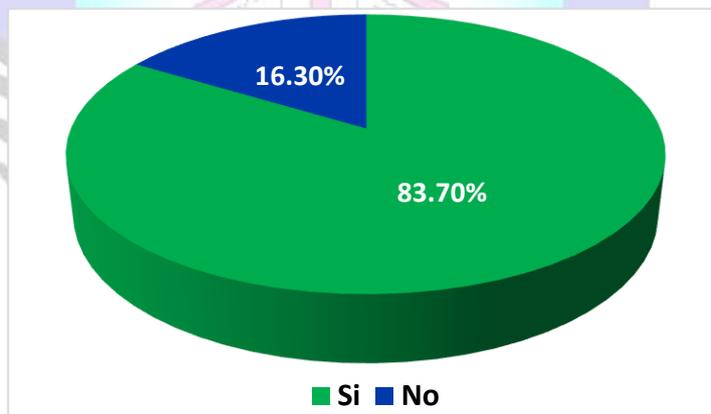


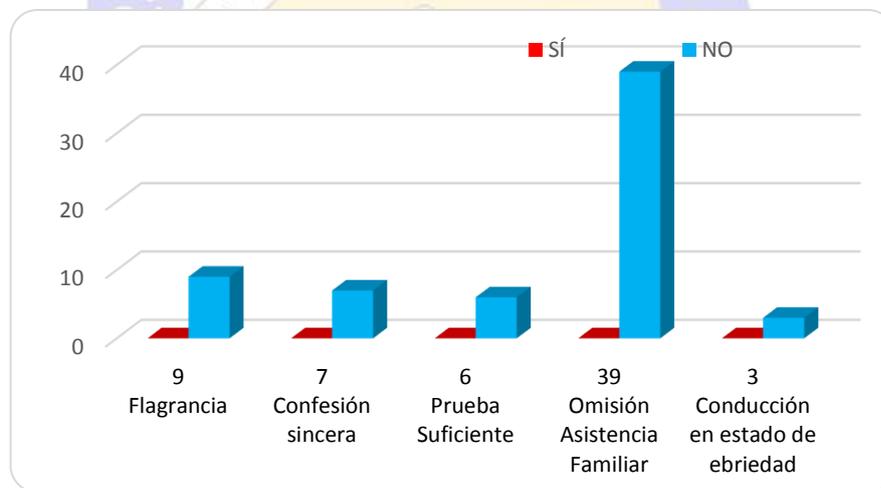
GRÁFICO N° 15
EL PROCESO INMEDIATO Y LA APLICACIÓN DEL CRITERIO DE OPORTUNIDAD

INTERPRETACIÓN: Ante la pregunta ¿Considera Ud. que el marco normativo del Proceso Inmediato incentiva la aplicación de criterios de oportunidad y convenciones probatorias?, el 83,70 de los encuestados manifestaron que sí, el 16,30% manifestó que no. Respuesta que se muestra en la Tabla N° 15.

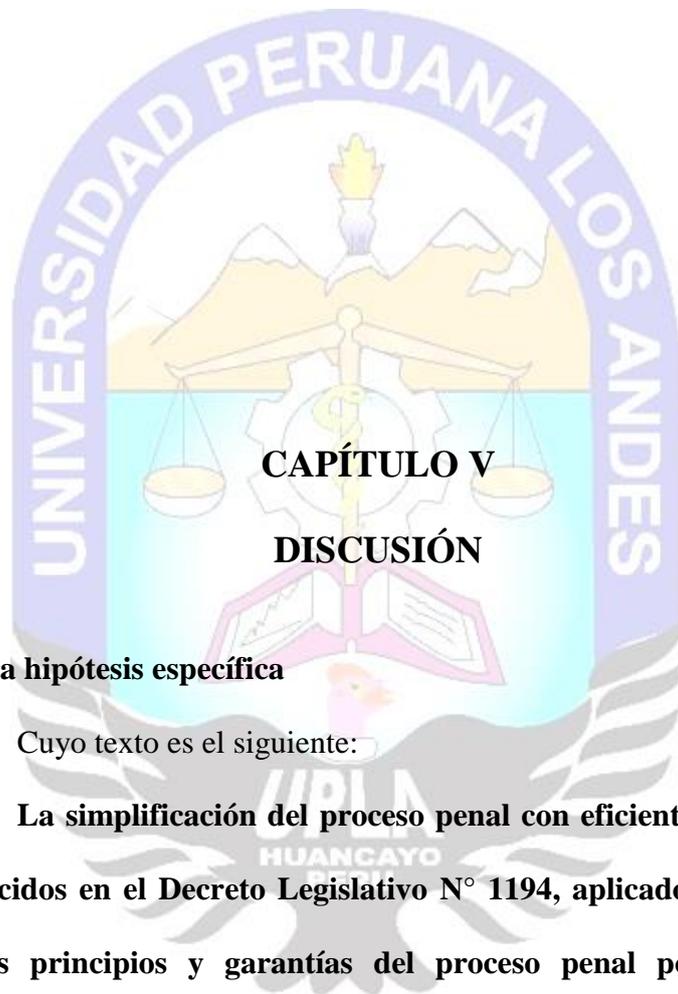
4.5. Evaluación de carpetas en trámite de proceso inmediato

¿Se afectó el derecho de defensa?		SÍ	NO	
Flagrancia	9	0	9	NO AFECTADO
Confesión sincera	7	0	7	NO AFECTADO
Prueba Suficiente	6	0	6	NO AFECTADO
Omisión Asistencia Familiar	39	0	39	NO AFECTADO
Conducción en estado de ebriedad	3	0	3	NO AFECTADO
TOTAL	64	0	64	

Fuente: Carpetas Fiscales de Procesos Inmediatos en N° de 64, obtenidas como muestra de las diversas Fiscalías Provinciales Penales Corporativas del Distrito Fiscal de Junín.



INTERPRETACIÓN: En todos los casos analizados, se advierte la presencia de defensa pública o privada del imputado.



CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Primera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente:

La simplificación del proceso penal con eficientismo y celeridad establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicados en conjunción con los principios y garantías del proceso penal por parte de los operadores de justicia penal, no afecta la Tutela Procesal Efectiva, ni el Derecho de Defensa del imputado.

De acuerdo a la evaluación de encuestas, muestras de carpetas y estadísticas realizadas, los entrevistados indicaron que el Proceso Inmediato reformado permite la celeridad del proceso penal, donde una mayoría refirió que ello no afectaba derechos del imputado y, la minoría concluyó que sí. Siendo que, en este último caso, entre los derechos más relevantes que se verían

afectados, serían el derecho a la Prueba, al Plazo Razonable, el derecho de Defensa y Debido Proceso. Lo que se corrobora con las muestras de las carpetas anotadas.

Así, se advierte, que siendo el Proceso Inmediato –regulado en el Decreto Legislativo N° 1194- un proceso especial, que por su naturaleza implica simplificación y celeridad, con el riesgo de afectación de derechos del imputado, empero, en la práctica operativa de dicho instrumento procesal, en tanto el operador preserve los derechos fundamentales contenidos en la Constitución, es mínima la posibilidad de la afectación de los derechos del imputado, tales como el derecho a la Prueba, al Plazo Razonable, el derecho de Defensa y Debido Proceso. En todo caso, la propia defensa del imputado tiene la opción, en el supuesto que se lesionen los derechos de su defendido, merced a lo prescrito por la Constitución (Artículos 1° y 2) y el ordenamiento procesal (Artículo 71°), de invocar la tutela de derechos; por lo que, resulta marginal, la afectación de los derechos del imputado sometido al proceso inmediato en los términos referidos.

5.2 Segunda hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente

Los criterios estrictamente legalistas que asumen los operadores de justicia penal frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado.

Con mención al Derecho de Defensa, según lo verificado en las carpetas y lo vertido en las encuestas, se verificó que en el Proceso Inmediato

sí se garantiza el derecho de defensa técnica del imputado y la defensa material, siendo mínimo el porcentaje que advierte que no; aún más, se da cuenta que se estima en gran medida que los criterios normativos vertidos en el Decreto Legislativo N° 1194 son adecuados, al igual que los criterios de los jueces y fiscales al aplicarlo –en tanto no sea estrictamente normativa o “legalista”-.

En esa línea, es relevante anotar que en tanto el operador de derecho (Juez y/o Fiscal) aplique lo que Ferrajoli sostenía en su tiempo “equilibrio entre eficacia y garantía”, la defensa técnica del imputado -y la propia, material-, tendrá ocasión de manifestarse en la expresión y dimensión que se requiere, sin mella ni mengua de “la defensa eficaz”; en contrario, el operador del sistema de justicia penal, debe tener presente que “la valla” está alta, por cuanto en cada acción o acto procesal en el que participe o disponga han de tener en cuenta el escrupuloso respeto del derecho defensa y todas las expresiones contenidas en ella.

5.3 Tercera hipótesis específica

Cuyo texto es el siguiente

Los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales, genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad.

En la misma línea, los entrevistados, en mayoría, han señalado categóricamente que tanto Jueces como Fiscales asumen la posición político criminal garantista y por tanto en menor medida son eficientistas; por otro lado, una minoría afirma que subsiste un equilibrio entre eficiencia y garantismo.

Es conveniente acotar que los entrevistados reconocieron que el Proceso Inmediato es una eficiente herramienta de control social y de la seguridad ciudadana, y, como tal, los Jueces y Fiscales, al aplicarlo, sin desnaturalizarlo, inciden positivamente en su implementación; ello, en tanto se equilibre garantismo y eficientismo.

Con lo que se demuestra, que, conforme a las hipótesis planteadas en la presente investigación, que si el operador de justicia penal en Junín, se decanta por el exceso de garantismo, puede generar la sensación de impunidad mediante exclusiones de responsabilidad y/o absolución de los encausados en un proceso penal, y, en otro extremo, esto es, cuando el operador prefiere la eficacia, inexorablemente, se ha de condenar a un inocente –lo que los principios y garantías no permiten-. Consecuentemente, no obstante, la naturaleza del Proceso Inmediato, sencillo, simplificado y célere, corresponde, que el operador de justicia penal, equilibre, en cada caso concreto entre “la eficacia y el garantismo”; tal cual pretende instruir al respecto el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ, que sirve de directriz para garantizar el respeto de los derechos y garantías del imputado.

5.4 Cuarta hipótesis específica:

Cuyo texto es el siguiente:

La simplificación del proceso, a través del Proceso Inmediato, incentiva la aplicación de criterios de oportunidad.

Finalmente, se ha advertido que de las entrevistas y de la evaluación de las carpetas, un alto porcentaje, ha destacado que el marco normativo del

Proceso Inmediato reformado incentiva la aplicación de criterios de oportunidad.

Entendiendo que, los Criterios de Oportunidad, comprenden: el Principio de Oportunidad, en sus dos dimensiones -Principio de Oportunidad propiamente dicho y el Acuerdo Reparatorio-; la Terminación Anticipada, la Conclusión Anticipada -o conformidad- y las Convenciones Probatorias -y de hechos-; todos ellos, sin excepción, abonan a que el Proceso Especial Inmediato sea aún más célere, con la particularidad que la defensa del imputado y éste mismo cumplan un rol fundamental cuasi dispositivo, por cuanto, estructuralmente se le permite practicar “la Justicia Penal Negociada”, en la que el imputado resulta teniendo beneficios premiales -sean sustantivos o procesales-, e inclusive, la víctima no solo ha de sentir una justicia pronta, sino que en el ámbito de sus pretensiones resarcitorias, puede hacer valer lo que a esta parte le concierne, logrando materialmente el pago de la reparación civil. Consecuentemente, es innegable que el proceso especial materia de estudio, propicia la aplicación de los criterios de oportunidad, con las consecuencias antes acotadas, y sin perjuicio de generar menor costo al Estado aplicable al sistema de justicia penal.

CONCLUSIONES

1. El Proceso Inmediato reformado, permite la simplicidad y celeridad en la composición del conflicto de determinados casos penales; donde, los jueces y fiscales, según el criterio que asuman en el contexto del Decreto Legislativo 1194, pueden incidir en el derecho de Defensa del imputado –sea en su dimensión técnica o material-.
2. Los Jueces como Fiscales, discrecionalmente, asumen la posición político criminal, que puede ser garantista o eficientista, o, equilibrar ambas; siendo que, cualquiera de las mismas, inciden radicalmente –según el caso- en el Derecho de Defensa y en la sensación de impunidad de la Colectividad.
3. El Proceso Inmediato, es una eficiente herramienta de control social y de la seguridad ciudadana, y, como tal, los Jueces y Fiscales, al aplicarlo, sin desnaturalizarlo, inciden positivamente en su implementación; consecuentemente, cuanto más se incida en el equilibrio entre garantismo y eficientismo, marginando criterios legalistas o personales, se hará menos notoria y tangible la impunidad.
4. En el contexto normativo regulado por el Decreto Legislativo N° 1194, el Proceso Inmediato, incentiva la aplicación de criterios de oportunidad.

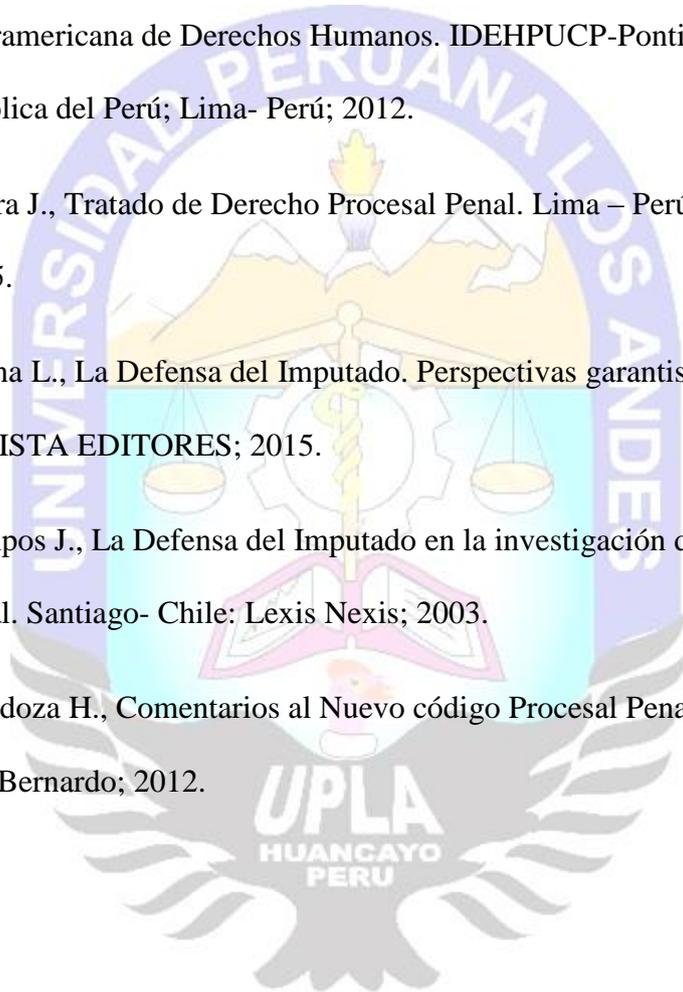
RECOMENDACIONES

1. Después de realizada la investigación y habiéndose demostrado que el Proceso Inmediato permite la simplicidad y celeridad del proceso penal en determinados casos preestablecidos, sin afectar los derechos del imputado, se recomienda no hacer ninguna modificación normativa, por cuanto ésta ya fue efectuada con motivo de la reforma de dicho proceso especial, tanto más, si de lo que se trata es de no desnaturalizar la esencia de dicha herramienta procesal.
2. Demostrado que es posible preservar el derecho de defensa técnica o material; entonces, se recomienda a los operadores de justicia penal, sean jueces, fiscales y/o abogados, preserven los principios, garantías y derechos del imputado -sin reducirse a criterios estrictamente normativos o “legalistas” o personales-, equilibrando la eficiencia y garantía, para así evitar los efectos negativos que pueda generar en el derecho de defensa y la sensación de impunidad en la colectividad.
3. Entonces, habiéndose demostrado que el Proceso Inmediato es una eficiente herramienta de control social y para la seguridad ciudadana, corresponde a los Jueces y Fiscales que lo aplican no desnaturalizarlo aplicando criterios estrictamente personales, al margen de los principios y garantías que la Constitución reconoce y que el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CIJ-116 precisa.
4. Demostrado que fuera, que el contexto normativo del Decreto Legislativo N° 1194 -y del Decreto Legislativo 1307-, que regula el Proceso Inmediato reformado incentiva la aplicación de criterios de oportunidad, se recomienda a los operadores de justicia penal, especialmente a Fiscales y abogados de la defensa a priorizar su aplicación.

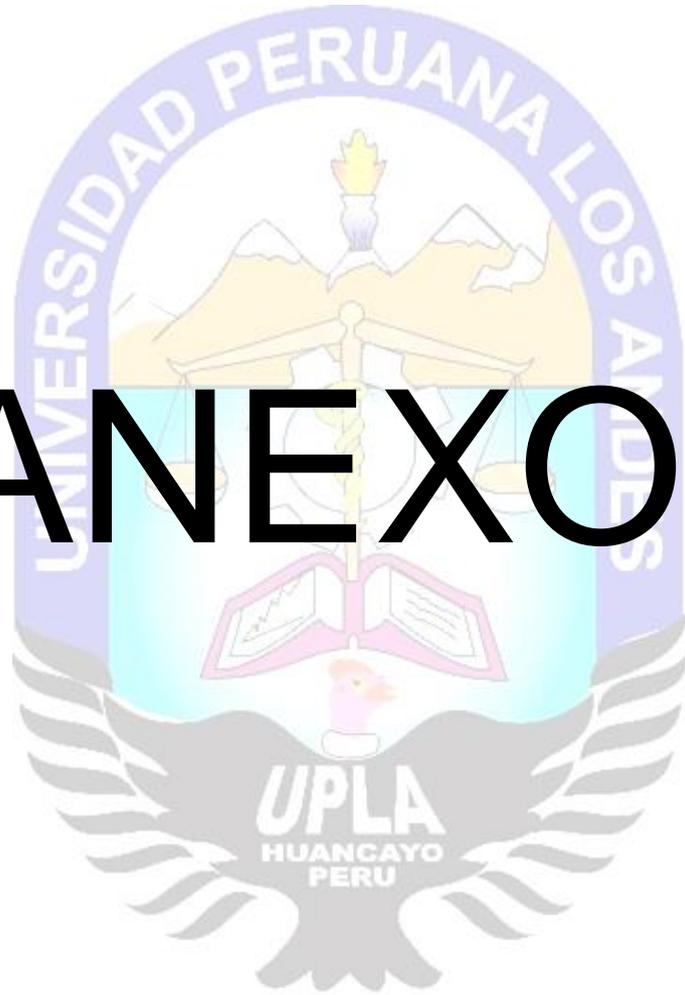
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (1) Talavera P., Breves Apuntes Sobre Procesos Especiales en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima-Perú; Editora Institutos Legales; 2014.
- (2) Bramont-Arias L., Procedimientos Especiales. Lima-Perú: Gaceta Jurídica; 2010.
- (3) Sánchez P., El Nuevo Proceso Penal. Lima. IDEMSA; 2009.
- (4) Rosas J., Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú: Pacífico Editores; 2013.
- (5) Zelada, R., El Proceso Inmediato: análisis del Decreto Legislativo N° 1194. Gaceta Penal y Procesal Penal. 2015.
- (6) San Martín C., Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Fondo Editorial INPECC; 2015.
- (7) Silva J., Política Criminal y Persona. Buenos Aires: Editorial AD-HOC; 2000.
- (8) Ferrajoli L., Democracia y Garantismo. Madrid: Editorial Trotta; 2008
- (9) Aponte A., El Derecho Penal en una perspectiva de paz: de la tensión entre “Eficientismo y Garantismo en el caso colombiano” En:
www.sistemasjudiciales.org/content/jud/archivo/663.pdf
- (10) Oré A., Manual de Derecho procesal Penal. Lima: Editorial Reforma; 2011.

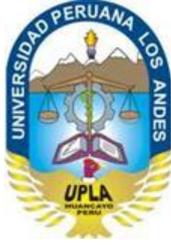
- (11) Cáceres, R. Las Nulidades en el Proceso penal. Jurista Editores; Lima, 2007.
- (12) Salmón, E. El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. IDEHPUCP-Pontificia Universidad Católica del Perú; Lima- Perú; 2012.
- (13) Neyra J., Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima – Perú: IDEMSA; 2015.
- (14) Reyna L., La Defensa del Imputado. Perspectivas garantistas. Lima Perú: JURISTA EDITORES; 2015.
- (15) Campos J., La Defensa del Imputado en la investigación del nuevo proceso penal. Santiago- Chile: Lexis Nexis; 2003.
- (16) Mendoza H., Comentarios al Nuevo código Procesal Penal. Lima- Perú: San Bernardo; 2012.



ANEXOS



PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL: ¿De qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿Cómo la simplificación del proceso, a través del proceso inmediato, afecta el derecho de defensa del imputado? ¿De qué modo los criterios que asumen los operadores judiciales frente al proceso inmediato influye en el derecho de defensa del imputado? ¿De qué manera los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficacia en la persecución y sanción penal, llegando a situaciones de impunidad? ¿De qué manera el eficientismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194 incentiva o enerva la aplicación de criterios de oportunidad? 	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar de qué manera la aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 -2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Determinar de qué manera, la simplificación del proceso, a través del proceso inmediato, afecta el derecho de defensa del imputado. Explicar de qué manera los criterios que asumen los operadores judiciales frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado. Analizar de qué manera los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad. Establecer de qué manera el eficientismo y la celeridad establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194 incentiva la aplicación de criterios de oportunidad. 	<p>HIPÓTESIS GENERAL El proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Jueces y Fiscales, afecta el derecho de defensa del imputado, en la medida que sea sin preservar los principios y garantías del proceso penal en el Distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> La simplificación del proceso penal con eficientismo y celeridad establecidos en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicados en conjunción con los principios y garantías del proceso penal por parte de los operadores de justicia penal, no afecta el Derecho de Defensa del imputado. Los criterios estrictamente legalistas que asumen los operadores de justicia penal frente al proceso inmediato influyen en el derecho de defensa del imputado. Los criterios asumidos con exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo, por parte de los jueces o fiscales genera ineficiencia en la persecución y sanción penal, llegando a estados de impunidad. La simplificación del proceso, a través del Proceso Inmediato, incentiva la aplicación de criterios de oportunidad. 	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>X1= Aplicación del Proceso Inmediato</p> <p>INDICADORES</p> <p>X1= Simplificación del proceso penal, a través del proceso inmediato. X2= Criterio de los operadores Judiciales. X3= Exceso de garantismo, sin equilibrio con el eficientismo. X4= Eficientismo establecido en el Decreto Legislativo N° 1194.</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Y1= Derecho de Defensa del imputado</p> <p>INDICADORES</p> <p>Y1= Persecución y sanción penal. Y2= Criterios de oportunidad y convenciones probatorias.</p>	<p>MÉTODOS: Para la comprobación de la hipótesis planteada se aplicará el método Inductivo-Deductivo.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN Explicativo</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACION La investigación que se propone es descriptiva- explicativa.</p> <p>POBLACIÓN La población de estudio considera a 14 Jueces, 47 Fiscales y 2856 Abogados litigantes (hábiles), todos ligados a la especialidad; siendo la población total de 2917. De otro lado, a título de complemento, como documentos evaluados se considera para casos expedientes o carpetas sobre el trámite del proceso inmediato es de 64.</p> <p>MUESTRA Para el estudio se utilizará el tipo de muestra probabilístico aleatorio simple, porque todas tienen las mismas probabilidades de ser elegidas por tener las mismas características del problema, para cuyo efecto se aplicará la siguiente fórmula estadística:</p> $n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
"FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS"

Código N°:

ENCUESTA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: *“La aplicación del proceso inmediato contenido en el Decreto Legislativo N° 1194, aplicado por los Fiscales y Jueces, afecta el derecho de defensa del imputado en el Distrito Judicial de Junín, 2015 - 2016”.*

OBJETIVO: El presente cuestionario tiene por objetivo conocer su opinión sobre este problema de investigación. En tal sentido, apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida de posibles respuestas, que se debe calificar como (sí, no y entre otras alternativas). Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

DIRIGIDO A: JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

1. **¿Considera Ud. que la aplicación de proceso inmediato permite la celeridad del proceso penal?**
 - a) Sí.
 - b) No.
2. **¿Considera Ud. que el marco normativo del Proceso Inmediato incentiva la aplicación de criterios de oportunidad?.**
 - a) Sí.
 - b) No.
3. **¿Considera Ud. que el proceso inmediato es eficiente para el control social y la seguridad ciudadana?**
 - a) Sí.
 - b) No.
4. **¿Considera Ud. que el proceso Inmediato afecta garantías del proceso y derechos del imputado?**
 - a) Sí.
 - b) No.
5. **¿Qué derechos considera Ud. que se afecta con el Proceso Inmediato?**
 - a) Derecho de defensa;
 - b) Derecho a probar;
 - c) Derecho al plazo razonable;
 - d) Debido Proceso;
 - e) Tutela Procesal efectiva.
 - f) Ninguno.
 - g) Todos.
6. **Considera Ud. que el Proceso Inmediato garantiza:**
 - a) Sólo la defensa material del imputado;

- b) Sólo la defensa técnica del imputado;
c) La defensa técnica y material del imputado;
d) No garantiza ningún aspecto del derecho de defensa.
7. **¿Considera Ud. que los criterios normativos contenidos en el Decreto Legislativo 1194 –que regula la modificación originaria del Proceso Inmediato- son adecuados?**
a) Sí.
b) No.
8. **¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican adecuadamente los criterios normativos del Decreto Legislativo 1194 –que regula la modificación originaria del Proceso Inmediato-?**
a) Sí. b) No.
9. **¿Considera Ud. que los jueces y fiscales en aplicación normativa del Proceso Inmediato afectan garantías del proceso y derechos del imputado?**
a) Sí. b) No.
10. **¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican criterios que desnaturalizan el marco normativo del Proceso Inmediato?**
a) Sí.
b) No.
11. **¿Considera Ud. que los jueces y fiscales aplican criterios que inciden en la implementación del Proceso Inmediato?**
a) Negativamente
b) Positivamente.
12. **Cuál cree Ud. es la posición político-criminal y mayoritaria de los jueces al aplicar el Proceso Inmediato son:**
a) Garantistas
b) Eficientistas
c) Equilibran eficiencia y garantías.
d) Ninguno.
13. **Cuál cree Ud. es la posición político criminal mayoritaria de los fiscales al aplicar el Proceso Inmediato son:**
a) Garantistas
b) Eficientistas
c) Equilibran eficiencia y garantías.
d) Ninguno.
14. **¿Considera Ud. que son..... quienes imponen sus criterios particulares que generan impunidad delictiva?**
a) Los jueces.
b) Fiscales
c) Los abogados.
d) Los jueces, fiscales y abogados, indistintamente.
15. **¿Conforme al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 2-2016/CIJ-116, se afectaría o no el derecho de defensa?**
a) Si
b) No